



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 405

**Quito, lunes 30 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Lago Agrio: Que regula la instalación y funcionamiento del camal municipal, control de carnes de consumo humano a nivel de camales 1
- Cantón Lago Agrio: Que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales 6
- Cantón Otavalo: De creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo "EMAPAO-EP" 12
- Cantón Otavalo: Sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 19
- Cantón Otavalo: Para la prevención y la erradicación de la trata de personas y la protección integral de las víctimas de este delito 23
- Cantón Piñas: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas (EPAA-P) 30

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, Dispone "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados en forma permanente".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina en su Art. 54 las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, entre otras en el literal l) dice: “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su Art. 186 inciso 2° dispone que: “Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza; e inciso 3°: Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos, aplicando el principio de justicia redistributiva.”

Que, en el Registro Oficial número 120 de fecha 07 de Octubre del 2005 se publica la Ordenanza que Regula la Prestación de Servicios del Camal Municipal y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro.

Que, es necesario aplicar las diferentes leyes que norman los distintos procesos entre ellos la ley de mataderos vigente.

Que, es necesario sustituir, derogar, reformar y expedir una nueva Ordenanza, con las regulaciones necesarias para el cumplimiento y óptimo funcionamiento del Camal Municipal de la ciudad de Lago Agrio, y de otros que en lo posterior se crearen con la prestación de servicios y la determinación y recaudación de la tasa de rastro dentro del Cantón Lago Agrio.

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto, garantizar la seguridad alimentaria a través de la regulación en la instalación de sitios para el faenamiento de ganado mayor y menor, normar el funcionamiento del camal municipal y proveer carne higiénicamente apta para el consumo humano.

Art. 2.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente ordenanza se halla comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Lago Agrio.

Art. 3.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- Son responsables directos del control y funcionamiento del camal municipal, el Alcalde, la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Ambiente y el Administrador del Camal del GADMLA, quienes son los encargados de autorizar, regular, apoyar con los aportes financieros permanentes para la buena marcha del camal municipal, controlar la instalación, funcionamiento de plantas de faenamiento, el transporte y la comercialización de cárnicos.

Las Direcciones de Ambiente y Servicios Públicos con el Área Administrativa del Camal Municipal, son los responsables de ejecutar la ordenanza a través del marco legal que permita brindar un servicio de óptima calidad en todas las fases del procesamiento de los cárnicos, serán quienes hagan cumplir las disposiciones de salud pública vigentes.

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio dentro de la Estructura organizacional consta la Dirección Servicios Públicos, de Ambiente y el Administrador del Camal.

CAPITULO II

CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE

Art. 5.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio las personas naturales o jurídicas, cuya actividad productiva es el faenamiento y comercialización de la carne, las mismas que están autorizadas para el ingreso de ganado bovino, porcino, caprinos y afines, a las instalaciones del Camal Municipal, para la matanza y expendio de su carne.

Con el fin de salvaguardar la SALUD PÚBLICA, se sujetarán a lo que dispone todas las leyes conexas a esta materia.

Art. 6.- El administrador del camal municipal debe ser un profesional de tercer nivel a fin al área, designado por el Alcalde y será funcionario de libre remoción.

El administrador, exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que le acrediten la propiedad de los animales, su filiación (marca, sexo, etc.), así como el correspondiente certificado de movilización otorgado por las autoridades oficiales de Agrocalidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Art. 7.- Corresponde al administrador del camal lo siguiente:

- a) Llevar un registro diario del ganado faenado.
- b) Informar por escrito a los dueños de los animales que han presentado problemas, previo a los reportes e informes del médico veterinario, el mismo que será obligatorio.

- c) Responsabilizarse del buen uso de las herramientas y equipos que existen en el camal.
- d) Informar adecuadamente y oportunamente a las autoridades del GADMLA, sobre cualquier primicia suscitada en las instalaciones del camal.

Art. 8.- Previo la autorización de ingreso de los semovientes al Camal Municipal, el Guardián Residente verificará que la documentación (guía de movilización) que este completa para luego entregar al Administrador del Camal, para su posterior inspección sanitaria como:

- a) Orden de Desposte donde se determina la Filiación del semoviente (marca y sexo) que es emitido a través del área de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio;
- b) Guía de movilización (control, remisión) otorgado por las autoridades oficiales AGROCALIDAD; y,
- c) Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales al Camal Municipal, sin previo aviso al guardia y en horas no determinadas en la presente Ordenanza.

Art. 9.- El Guardia de turno del Camal Municipal, será responsable del cuidado del semoviente ingresado legalmente, hasta el momento de entrega al administrador del camal, en caso de pérdida el GADMLA en un plazo máximo de 45 días deberá responder por ello, para lo cual se reserva el derecho de acción de repetición en contra del guardia de turno, si fuere el caso.

Art. 10.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal municipal para su faenamiento, en caso de comprobarse el faenamiento de esta clase de ganado, será de absoluta responsabilidad del propietario o introductor de semovientes por los cargos que se le imputaren a través de la Fiscalía u otras instancias de orden judicial. El Gobierno Municipal de Lago Agrio queda exento de cualquier tipo de responsabilidad.

CAPITULO III

CONTROL SANITARIO DEL GANADO BOVINO Y CALIDAD DE LA CARNE

Art. 11.- Para fines de inspección sanitaria en vivo, se establece que la entrada de los animales para desposte diario será 12 horas como mínimo antes del sacrificio y podrá permanecer en el Camal Municipal máximo 72 horas, si en el plazo establecido el introductor no faena, debe retirar al animal; caso contrario si el animal se mantuviere un día más de las horas establecidas, previa notificación por parte del Administrador del Camal al introductor, el GADMLA procederá al faenamiento; y, la carne será entregada para Servicio Social.

Se realizaran consideraciones especiales cuando existan situaciones de emergencia, el médico veterinario emitirá informe respectivo y autorizará los sacrificios si correspondiera.

Art. 12.- El horario para la entrada de los animales al camal será de lunes a Domingo de 07h00 a 18h00.

Art. 13.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 14.- Los semovientes no podrán ser faenados sin antes haber recibido la Inspección ante-Mortem, y la autorización del Médico Veterinario del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, quien considerará los siguientes aspectos: Problemas de motricidad, Estado caquéctico, exceso de carga parasitaria, etc. En estos casos se suspenderá el sacrificio sin reclamos por parte del Sr. Propietario o introductor y el animal será retirado del camal municipal

Art. 15.- No se comercializarán las partes de carnes del ganado que estén afectadas y que provengan de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas, previa revisión del médico veterinario e informe respectivo.

Art. 16.- Al realizar la inspección post-mortem del animal faenado se evidenciará en su totalidad o parte de este, o que sus órganos estén defectuosos, golpeados, ensangrentados, insalubres, con parasitosis interna, presencia de cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, serán incinerados y el costo lo asumirá el introductor, poniendo en conocimiento al propietario del semoviente mediante acta y/o certificación emitida por el médico veterinario y dos testigos.

Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia y se informará a Agrocalidad del particular.

Art. 17.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido sólo al personal autorizado y está prohibido el ingreso al interior del camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos en cuyo caso intervendrá el Médico Veterinario y a través del Comisario Municipal con colaboración de la fuerza pública pondrá a las personas que así actúen a orden de los jueces competentes.

CAPITULO IV

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 18.- FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.- El faenamiento de emergencia será autorizado por el Administrador del Camal Municipal, en los casos de fracturas o contusiones que imposibilite la locomoción del animal dentro de las 24 horas previo informe del médico veterinario.

Art. 19.- Cuando un animal haya ingresado al camal y muerto antes de la inspección ante-mortem por circunstancias desconocidas en el interior de las instalaciones del Camal

Municipal, previo informe del Médico Veterinario, el propietario será comunicado para que retire y sea incinerado si fuera el caso.

Art. 20.- PROHIBICIONES DE FAENAMIENTO.- Se prohíben el faenamiento de animales en el Camal Municipal de Lago Agrio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de 6 meses de edad, se determinará por el tamaño y estado físico, a excepción del porcino.
- b) Cuando el ganado mayor o menor haya ingresado muerto al Camal Municipal de Lago Agrio; antes de la inspección Veterinaria, a excepción de casos especiales previo visto bueno médico veterinario.
- c) Cuando en la observación visual se demuestre que el ganado mayor o menor se encuentre en estado de preñez avanzada, previniendo la disminución de la población ganadera como lo determina la Ley de Sanidad Animal; sin embargo se autorizará el faenado de aquellos animales que hayan sufrido accidentes (rupturas de extremidades y ubres dañadas), es decir que tengan defectos físicos que incapaciten la locomoción y reproducción de la especie;
- d) Cuando se determine visualmente en los semovientes sintomatología que haga presumir la presencia de enfermedades de Denuncia Obligatoria (rabia, Brucelosis, Rinotraqueitis infecciosa (IBR), etc. Que atenten contra la salud de los consumidores por tratarse de problemas zoo noticos (transmitibles al ser humano).
- e) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el profesional Veterinario del Camal Municipal.
- f) Cuando el ganado ha ingresado a los corrales del Camal, fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- g) Cuando no existe el visto bueno del Médico Veterinario.

CAPITULO V

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 21.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de Recaudación, cobrará a los usuarios por los servicios que presta la Administración del Camal Municipal las siguientes tasas:

- ✓ Ganado mayor (bovino): 15,00 dólares.
- ✓ Ganado menor (porcino): 8,00 dólares.
- ✓ Otras especies, para el consumo humano legalmente aprobadas en el país : 9, 00 dólares.
- ✓ Los valores anteriores de faenamiento incluyen el primer día en el cuarto frío.

Estas tasas registrarán por dos años una vez que sea debidamente sancionada la presente ordenanza, luego de un estudio y previo al análisis técnico correspondiente, se incrementarán estos valores, a partir del segundo año. Estos valores no incluyen el transporte de animales faenados.

CAPITULO VI

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 22.- Para una mejor prestación del servicio, el personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, del Camal utilizaran uniformes y demás prendas de seguridad.

Art. 23.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de productos y subproductos cárnicos presentarán anualmente un certificado de salud, conferido por un centro de salud público, sin perjuicio que el Médico Veterinario o Comisario Municipal pueda solicitar cuando lo estimare conveniente.

Art. 24.- La carne antes de ser despachada del camal, será calificada por el Médico Veterinario, de acuerdo a las normas correspondientes.

Art. 25.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.- El camal municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a) Servicio de Guardianía
- b) Recepción de semovientes, bovinos y porcinos;
- c) Corrales de recepción y reposo;
- d) Control veterinario;
- e) Matanza;
- f) Faenamiento;
- g) Escaldado de porcinos;
- h) Sistema de refrigeración.

CAPITULO VII

DE LOS CERDOS

Art. 26.- Los cerdos serán sacrificados en el camal previo la presentación del permiso de faenamiento y la autorización del Administrador del Camal Municipal.

Art. 27.- La calificación de la carne y las vísceras, serán puestas a la vista del Médico Veterinario para ser examinadas y luego conducidas al área de despacho para el consumidor final.

Art. 28.- Para la calificación se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Suspender el cerdo sacrificado de sus extremidades anteriores, o realizando una incisión a nivel de garganta para ser colgados en los ganchos que para el caso existen.

- b) Proceder a sacar las vísceras.
- c) Realizado este trabajo quedará el tocino, costillas y brazos al descubierto; procediendo de inmediato a la inspección post-mortem.
- d) Inspeccionado el cerdo se ordenará el correspondiente numerado de las carnes.

Art. 29.- Cuando se registre la presencia de cisticercosis, se procederá al decomiso total de la carne, para su posterior destrucción y/o incineración y posterior envío al relleno sanitario.

Art. 30.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda de 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los obreros.

CAPITULO VIII

CONTROL DE CARNES EN LAS TERCENAS MUNICIPALES Y PARTICULARES

Art. 31.- Agrocalidad es el organismo que inspecciona el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluidas las parroquias donde se expenda el producto cárnico, para garantizar un buen producto y prohibir el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta y dar cumplimiento la ordenanza y a la Ley de soberanía alimentaria.

CAPITULO IX

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONTRAVENCIONES

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LAGO AGRIO:

Art. 32.- Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios administrativos y operativos del Camal Municipal:

- a) Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamentos de Salud, AGROCALIDAD o Sanidad Animal, así como también de lo descrito en la presente Ordenanza;
- b) Cumplir con las normas sanitarias para el expendio de cárnicos, conservando sin interrupción la cadena de frío.
- c) El transporte de despojos como cueros, sogas, etc., será exclusivamente responsabilidad del propietario del semoviente en desalojar de los predios del Camal Municipal, luego de haber concluido con el faenado de los animales, el plazo de retiro será hasta las 16h00, caso contrario se eliminarán por la vía de incineración o en su defecto se trasladará al relleno sanitario para evitar posibles contaminaciones del área en ocupación.

- d) Comercializar productos cárnicos de calidad, cuyo origen sea de animales jóvenes y sanos, faenados en el camal municipal del cantón Lago Agrio y comercializado en sitios aprobados por la municipalidad.
- e) Mantener la provisión de productos cárnicos de forma permanente, para lo cual se deberá tomar las medidas correspondientes evitando el desabastecimiento.

Art. 33.- PROHIBICIONES: Se determinan como prohibiciones las siguientes acciones que realicen todas las personas naturales o jurídicas:

- ✓ Queda terminantemente prohibido el ingreso a las diferentes tercenas carnes de sectores y lugares de faenamiento clandestino y que no sea reconocido por la institución municipal, previo informe del Médico Veterinario será decomisado.
- ✓ La comercialización de productos de mala calidad, estado de descomposición (putrefacción, contaminados químicamente o biológicamente, etc.)
- ✓ Los establecimientos de expendio que vendieren carnes de porcinos horneados no autorizadas por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días por atentar contra la salud humana.
- ✓ El ingreso de animales fuera de los horarios establecidos o sin la documentación requerida.
- ✓ Abandonar en las instalaciones municipales cueros, cuerdas o sogas.
- ✓ Ninguna persona podrá ingresar al camal municipal si no cumple con las normativas sanitarias vigentes.

Art. 34.- CONTRAVENCIONES: El contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 50% de salario básico unificado, si reincide se le aplicará la sanción con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta el Camal Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la institución municipal.

CAPITULO X

DISPOSICIÓN FINAL

Queda expresamente derogada la Ordenanza que regula la Prestación de servicios del Camal Municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro y demás disposiciones que se encuentren en contra posición con la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los siete días del mes agosto de dos mil quince.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

Lo certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones extraordinaria y ordinaria de Concejo Municipal, de fechas dos de abril de 2015 y siete de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 11 de agosto de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los doce días del mes de agosto de 2015, a las 16h00, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTON LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, doce de agosto de 2015, las 16h30, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA**

LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL, CONTROL DE CARNES DE CONSUMO HUMANO A NIVEL DE (CAMALES), EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, doce de agosto de 2015

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 10 de 17 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 553 del 20 de marzo del 2009 la señora Ministra de Ambiente estableciendo de cumplimiento obligatorio para las empresas Operadoras de Telefonía Móvil del país la aplicación de Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para las Estaciones Radioeléctricas Fijas de Servicio Móvil y Avanzado en sus etapas de instalación, operación, mantenimiento y cierre de las estaciones Radioeléctricas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el número 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Art. 274 de la constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La

Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 284 de la constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones;

Que, el Art. 313 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos son considerados, las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico y los demás que determine la Ley;

Que, el literal a) del Art. 2 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del código orgánico de organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que, art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras, postes, cables, y elementos de redes alámbricas e inalámbricas; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo Municipal, suelo y subsuelo en el Cantón Lago Agrio, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, Ordenanzas y demás Normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen las siguientes acepciones:

- **Antena:** elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- **Área de Infraestructura:** aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.
- **Autorización o Permiso Ambiental:** Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.
- **CONATEL:** Consejo Nacional de Telecomunicación.
- **CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR):** Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- **Estación Radioeléctrica:** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.
- **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES,

MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

- **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.
- **Implantación:** Ubicación, fijación, colocación o inserción de postes, tendido de redes o estructuras de soportes para antenas de servicios de comunicaciones, sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.
- **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será establecido en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.
- **SENATEL:** Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.
- **Redes de Servicio Comerciales:** Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.
- **SUPERTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
- **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo,

subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

En las zonas en la que se ubica el Aeropuerto de la Ciudad de Nueva Loja, deberá contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta de 40 a 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 60 a 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

Art. 4.1.- Solicitud y Requisitos.- Las personas naturales o Empresas Privadas como Públicas, deberán contar con el Permiso de Implantación de los Postes, Tendidos de Redes y de las Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y su infraestructura relacionada a cada una de

las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal de Lago Agrio a través de la Dirección de Planificación del GADMLA.

Para obtener el Permiso de Implantación se presentará en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, una solicitud dirigida a la Primera Autoridad Municipal, en la que se indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañado de los siguientes documentos requisitos:

- 1) Datos Personales o acreditación de la personería jurídica del solicitante.
- 2) Informe de Regulación Municipal del predio donde se implantará la Estructura Fija de Soporte de Antena Comercial (línea de fábrica).
- 3) Identificación Catastral del Terreno en el que se implantará la Estructura Fija de Soporte de Antenas Comerciales.
- 4) Copia certificada de la escritura pública que demuestre la propiedad del predio. En caso de arrendamiento del predio, se incluirá la aceptación y autorización del propietario del mismo, donde se indique que se permite la implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas Comerciales y el contrato de arrendamiento entre el propietario del predio y la operadora del servicio.
- 5) Certificación Actualizada del Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, donde se indique que el predio no tiene gravamen alguno, es decir no debe tener ningún impedimento.
- 6) Certificación del Presidente del Barrio o Sector, indicando que se ha realizado la socialización de la Implantación de la Estructura Fija de Soporte de Antena Comercial en el predio destinado para dicho fin.
- 7) Certificado de No Adeudar al Municipio, incluyendo copia del pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- 8) Certificado de la Autorización del Uso de la Frecuencia y/o registro de la Estación, emitido por la SENATEL o por el Órgano Gubernamental correspondiente.
- 9) Ficha Ambiental, aprobada por el Ministerio de Ambiente o en su demora, copia certificada del ingreso de la solicitud de aprobación de la ficha Ambiental. Certificado de la Autorización del Uso de la Frecuencia y/o registro de la Estación, emitido por la SENATEL o por el Órgano Gubernamental correspondiente.
- 10) Formulario de Aprobación de Planos.
- 11) Planos y Planillas de cálculo de la estructura con la memoria técnica y resistencia a vientos de hasta 200 Km/h, realizados por un profesional de Ingeniería.

- 12) Plano de la Implantación de: Postes, Tendidos de Redes y demás instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- 13) Informe Técnico de un Profesional Estructural Particular o del Área Técnica de la Operación de Servicio, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de la edificación existente.
- 14) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación de Áreas Históricas de edificaciones no patrimoniales (para casos donde existan áreas patrimoniales).
- 15) Certificación de vigencia de la Póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de Implantación.
- 16) Si en la implantación de un inmueble declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, requiere obras que implican modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios, elevando a escritura pública en la modificación del régimen a la Propiedad Horizontal.
- 17) Si la implantación es en un bien inmueble declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado o particular.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cuarto de Equipo:

- a) El cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.
- c) Podrán adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalgan de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.

- 1) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- 2) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.-

El área de construcción de las estructuras para el Servicios Comercial, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje. Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Art. 8.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo mínimo de dos años. Renovable por toda la vida útil de la estación.

Art. 10.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 11.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias, públicas u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo: Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.

Art. 12.- Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas Municipales, establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón Lago Agrio:

- **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el valor equivalente a 75 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.
- **Frecuencias o señales de campo electromagnético:** Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagarán el valor equivalente a 75 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Antenas y Frecuencias:** Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, pagarán el valor equivalente a 0.5 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso de Espacio Aéreo.
- **Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales:** pagarán el equivalente a 2 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso del Espacio Aéreo.
- **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a 3 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por concepto de uso del Espacio Aéreo.
- **Cables:** Los tendidos de cables que pertenezcan a las empresas públicas o privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de del 0,1% de la Remuneración Básica Unificada (RBU) anual, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.
- **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa fija y permanente de 0.5 Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU) anualmente, por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.

Art. 13.- Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles - Monopolos.- Estas estructuras estarán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encuentran conformadas por pilares metálicos conformando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arrastramientos metálicos en todas sus caras. Esta

estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado. Las estructuras de antenas-torres-torretas-etc. Son de forma triangular existiendo en determinados casos torres cilíndricas para el mismo objetivo. Todas las estructuras antes mencionadas tienen incorporadas escaleras de estructura metálica para su operación, revisión y mantenimiento.

La infraestructura que comprende postes, cables y estructuras, que sirven de apoyo para transmitir frecuencias o señales de comunicación a: Celulares, canales de televisión, radioemisoras y otras; todo lo cual funciona mediante la utilización del espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 14.- Señalización o Frecuencia.- Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación no Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, Torretas, etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagaran una tasa fija y permanente.

Art. 15.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio con dos días laborales de anticipación.

Art. 16.- Infracciones y Sanciones.- Se consideran infracciones todas las acciones que los prestadores del Servicio Comercial y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta Ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, las mismas que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso: Se impondrá una multa equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que debe realizar un funcionario municipal habilitado. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si el prestador del Servicio Comercial, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren

cubiertos por la póliza y pagara una multa equivalente a 20 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general del sector privado.

En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

Art. 17.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 18.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de sanción por parte del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio a su publicación en su Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública, privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente Ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta Ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Lago Agrio y mediante delegación por parte del Concejo Cantonal de considerarlo necesario se transferirá la facultad a cada Parroquia, para ejercer el cobro de tasas e impuestos determinados en esta Ordenanza, recursos que serán destinados exclusivamente para inversión en la Parroquia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: En caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año; En los demás casos se pagará dentro de los primeros 8 días del mes subsiguiente.

SEGUNDA: Todos los prestadores de los Servicios de comunicaciones celulares deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas sus estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todos las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los veintiún días del mes agosto de dos mil quince.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Lo certifico.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas doce diciembre de 2014 y veintiuno de agosto de 2015, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 25 de agosto de 2015.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veinticinco días del mes de agosto de 2015, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Ab. Vinicio Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

ALCALDIA DEL CANTÓN LAGO AGRIO.- VISTO: Nueva Loja, veintiséis de agosto de 2015, habiendo recibido en tres ejemplares de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del cantón Lago Agrio

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUELO Y SUBSUELO POR PARTE DE ELEMENTOS DE REDES PERTENECIENTES A OPERADORAS QUE BRINDAN SERVICIOS COMERCIALES EN EL CANTÓN LAGO AGRIO**, en la fecha antes indicada.

Nueva Loja, veintiséis de agosto de 2015

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO**

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 4., es competencia de los

gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 57 literales a) y j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que al Concejo Municipal le corresponde la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Así como también aprobar la creación de empresas públicas;

Que, el Art. 59 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa está presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el Art. 137 del COOTAD, manifiesta que los GAD planifiquen y operen la gestión integral del servicio público de agua potable. Los precios serán equitativos, a través de las tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menos recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control;

Que, Art. 7 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Registro Oficial No. 305, del 08 de agosto de 2014, señala que la prestación del servicio público del agua es exclusivamente pública o comunitaria;

Que, el literal c) del Art. 35 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Registro Oficial No. 305, del 08 de agosto de 2014, señala que la gestión del agua y la prestación del servicio público de saneamiento, agua potable, riego y drenaje son exclusivamente públicas o comunitarias;

Que, el numeral dos del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No 48, del 16 de Octubre de 2009, señala que la creación de empresas públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 264 de la Constitución de la República, 7 y 54 literal a) del COOTAD;

Expede:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO “EMAPAO-EP”

SECCION I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, RAZON SOCIAL, OBJETIVOS, FINALIDAD, POLÍTICAS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- CONSTITUCIÓN .- Créase, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo, “EMAPAO-EP” con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá principalmente por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Código del Trabajo, las disposiciones de los Reglamentos Internos Generales y Específicos que se expidan y demás normas jurídicas aplicables.

Art. 2.- DOMICILIO.- Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, consorcios de economía mixta, agencias o unidades de negocios de conformidad con el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 3.- RAZÓN SOCIAL.- La Empresa Pública Municipal que se crea mediante esta Ordenanza se denominará: Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo, cuyas siglas son “EMAPAO-EP”, y se utilizarán en todas las actividades y actos jurídicos.

Art. 4.- FINES.- Compete a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado “EMAPAO-EP” todo lo relacionado con la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y afines, con criterios de eficiencia, eficacia, calidad y equidad.

Art. 5.- OBJETIVOS.- Son Objetivos de la “EMPAO-EP”

- a) Planificar, gestionar y entregar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y afines de calidad, para garantizar la salud de los habitantes del cantón Otavalo;
- b) Operar y mantener en forma eficiente los sistemas de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que administra;
- c) Coordinar con otras instituciones públicas u organizaciones sociales o comunitarias, acciones para contribuir a la preservación, protección y conservación del entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables.
- d) Aplicar en la gestión empresarial criterios económicos-financieros y de servicio;
- e) Determinar las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y otras actividades conexas, aplicando los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad, que le permitan brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad;
- f) Participar, auspiciar y ejecutar sola o de manera conjunta, en proyectos de su competencia promovidos por las comunidades urbanas y rurales.

- g) Implementar sistemas de gestión de calidad que le permitan evaluar e implantar correctivos para lograr eficiencia, eficacia, y efectividad en el desarrollo de sus actividades;
- h) Implementar modelos para la administración del talento humano, considerando su capacitación y equidad remunerativa;
- i) Crear un ambiente laboral adecuado a través de incentivos que permitan el crecimiento personal y laboral procurando el cumplimiento de los indicadores de gestión;
- j) Impulsar la participación ciudadana para la consecución de los objetivos institucionales.

Art. 6.- DE LAS POLÍTICAS

- a) Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios que ofrece;
- b) Efectuar permanentemente estudios técnicos-económicos-ambientales de proyectos, para cumplir con su finalidad y objetivos;
- c) Actuar con eficiencia, eficacia y efectividad en la producción, distribución y comercialización de los servicios que brinda, haciendo énfasis en preservar el medio ambiente y la fuentes hídricas aprovechables;
- d) Aplicar principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad, para definir las tarifas de sus servicios, propiciando que los costos ambientales se integren a los costos de producción;
- e) Emplear criterios económicos, financieros y de servicio en la gestión empresarial;
- f) Alcanzar los estándares más altos de calidad mediante la instauración de un sólido sistema de Gestión de Calidad;
- g) Participar en los Concejos de las cuencas hidrográficas, según su competencia;
- h) Capacitar a su personal y mantener una equidad remunerativa;
- i) Innovar los sistemas tecnológicos de sus procesos;
- j) Usar productos ambientalmente aceptables;
- k) Manejar en forma transparente y responsable los recursos empresariales;
- l) Otorgar los servicios a otras jurisdicciones, siempre que exista un convenio de mancomunidad;
- m) Realizar y controlar las descargas de aguas residuales con un manejo técnico-ambiental y ecológicamente sostenible;
- n) Adquirir financiamientos que no lesionen su estructura empresarial.

Art. 7.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Las funciones y atribuciones de la “EMAPAO-EP” son las siguientes:

- a) Planificar y gestionar los aspectos de la finalidad empresarial;
- b) Identificar financiamientos para la ejecución de proyectos y acciones;
- c) Implementar, operar y mantener los sistemas de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que administra;
- d) Desarrollar sistemas de información catastral en coordinación con la Municipalidad de Otavalo;
- e) Supervisar, autorizar y/o ejecutar las instalaciones, reconexiones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, requeridas por la demanda del servicio, con sujeción a diseños y especificaciones técnicas;
- f) Suscribir acuerdos, convenios o contratos, con organismos nacionales e internacionales en temas concernientes a su gestión;
- g) Suscribir convenios de mancomunidad con las juntas administradoras de agua potable existentes en el Cantón Otavalo, con la finalidad de fortalecer, brindando asesoramiento técnico, capacitación, análisis de laboratorio de agua y otros dentro de su competencia;
- h) Contribuir con la preservación, protección y conservación de las fuentes hídricas aprovechables a través de acuerdos de cooperación con instituciones públicas y organizaciones sociales o comunitarias.
- i) Contratar préstamos internos y externos que sean necesarios para la ejecución de obras y planes de trabajo, con sujeción a las disposiciones legales vigentes;
- j) Administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento del sector urbano y rural, que la municipalidad administra;
- k) Presentar al Concejo Municipal el plan operativo y presupuesto aprobado por el Directorio, para su conocimiento;
- l) Crear las unidades técnicas y administrativas, que se demanden para el desarrollo eficiente de la gestión empresarial;
- m) Mantener un sistema adecuado de seguridad industrial, y;
- n) Las demás que le determine la Ley.

SECCION II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION
DE LA EMPRESA

Art. 8.- La Dirección y Administración de la Empresa se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General las demás unidades que colaboraran armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Art. 9.- Las facultades y atribuciones de las unidades permanentes constaran en la respectiva normativa, que para el efecto expedirá el Directorio.

Art. 10.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.- Para el cumplimiento de sus funciones, “EMAPAO-EP”, observará el correspondiente orgánico funcional aprobado por su Directorio, con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) **Nivel directivo.-** Conformado por el Directorio.
- b) **Nivel ejecutivo.-** Conformado por la Gerencia General.
- c) **Nivel asesor.-** Conformado por los usuarios, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Comunicación Social, Tecnologías y Conectividad.
- d) **Nivel de apoyo.-** Conformado por las Direcciones: Administrativa-Financiera y Técnica.
- e) **Nivel operativo.-** Conformado por las Unidades de: Contabilidad, Comercial, Agua Potable, Alcantarillado y Proyectos.

Y las demás unidades técnico-administrativas que se contemplaren en el Reglamento Orgánico Funcional y su manual de operación.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- DE SU CONFORMACIÓN.- Se conformará de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegada o delegado permanente que será un funcionario municipal, quien lo presidirá;
- b) La Concejala o el Concejäl nombrado al interior del Concejo Municipal.
- c) La Directora o el Director de Obras Públicas del Municipio de Otavalo.

Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo suplente. En el caso de los miembros detallados en los literales b), la o el suplente será designado por el Concejo Municipal. En el caso del literal c) la o el suplente será la Directora o el Director de Planificación del Municipio de Otavalo.

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones mientras mantengan su calidad de tales.

La Gerente o el Gerente General actuará como Secretaria o Secretario del Directorio, con voz informativa y sin voto.

El Asesor Jurídico, participara en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.

Art. 12.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la “EMAPAO-EP”, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- c) Aprobar la inversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
- d) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- e) Aprobar el Presupuesto General de la empresa, y, evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por la o el Gerente General;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será el definido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y por el Directorio. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por la o el Gerente General de la Empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa;
- m) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;

- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- p) Aprobar los reglamentos internos, presentados por la o el Gerente General.
- q) Aprobar las tarifas por la prestación de servicios, sobre la base de los estudios técnicos que presente la o el Gerente; y,
- r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la “EMAPAO-EP”.

Art. 13.- El Directorio, cuando estimare conveniente, podrá solicitar asesoramiento de organismos o personas especializadas en asuntos de carácter técnico, administrativo, y/o jurídico.

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Suscribir, conjuntamente con la o el Gerente General – Secretaria/o, las actas, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Directorio;
- c) Hacer uso del voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
- d) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará a la o al Gerente.
- e) Asumir temporalmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en ausencia o impedimento temporal de la o el Gerente.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, así como las resoluciones del Directorio; y,
- g) Presentar informes anuales de la gestión de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado al Concejo Municipal.
- h) Las demás que establezca la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la “EMAPAO-EP”

CAPITULO II

DE LA GERENCIA GENERAL

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones de la o del Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la “EMAPAO-EP”;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la “EMAPAO-EP”, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la “EMAPAO-EP” y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la “EMAPAO-EP”;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Preparar y modificar los reglamentos internos que requiera la “EMAPAO-EP”, y poner en conocimiento del Directorio para su aprobación, excepto el señalado en el numeral 8 del Art. 9 de la Ley de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la Ley y los montos establecidos por el Directorio. La o el Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar a la o al Gerente General Subrogante de entre las directoras o los directores titulares de la empresa. Para ser designado Gerente General Subrogante se requerirá los mismos requisitos que para ser Gerente General;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios; observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender

las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como Secretaria o Secretario del Directorio; y
- r) Las demás que le asigne la Ley, los reglamentos y las normas internas de la “EMAPAO-EP”.

Art. 16.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL.- Son requisitos para ser Gerente General, los siguientes:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito por la SENESCYT, afín a la actividad de la “EMAPAO-EP”.
- b) Demostrar conocimientos con al menos 3 años de experiencia profesional, vinculados a la finalidad de la “EMAPAO-EP”; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

Art. 17.- FORMA DE NOMBRAMIENTO.- La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por la o el Presidente del Directorio. Su nombramiento será de libre remoción.

Art. 18.- DEL GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a la o al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, además cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

- a) Se entenderá por ausencia temporal aquella que tenga hasta los sesenta días de plazo consecutivo.
- b) No se considerará falta temporal la ausencia del país o de la provincia por asuntos inherentes al ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo cual, el Gerente podrá delegar determinadas atribuciones a un funcionario de la EMAPAO-EP, con previa autorización del Directorio.
- c) En caso de ausencia definitiva pasado los 60 días de la o del Gerente General, será el Directorio de la empresa el que designe al titular de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12, literal m de esta Ordenanza.

Art. 19.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General. Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las prohibiciones e inhabilidades prescritas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP).

CAPITULO III

DE LOS DIRECTORES DEPARTAMENTALES

Art. 20.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a las directoras o a los directores departamentales de la “EMAPAO-EP”:

- a) Asistir a las sesiones de Directorio, cuando este requiera;
- b) Asesorar al Directorio, Gerencia General y demás órganos administrativos, sobre asuntos de su competencia; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir las funciones, atribuciones y deberes contemplados en las leyes, ordenanzas y reglamentos internos de “EMAPAO-EP”.

Art. 21.- DEL NOMBRAMIENTO DIRECTORES DEPARTAMENTALES Y ASESOR JURIDICO.- Serán nombrados por la Gerencia General y sus nombramientos serán de libre remoción, y se aplicará las resoluciones del Directorio.

Art. 22.- DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR/A DEPARTAMENTAL.- Para ser Director o Directora Departamental los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por la SENESCYT, a fin a la denominación del cargo;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 3 años de experiencia, vinculados a la finalidad de “EMAPAO-EP”; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completa a las labores inherentes a su cargo.

Art. 23.- DE LOS REQUISITOS PARA SER ASESOR/A JURIDICO/A.- Para ser Asesora Jurídica o Asesor Jurídico los requisitos son los siguientes:

- a) Acreditar título profesional de tercer nivel, expedido por una universidad o escuela politécnica, legalmente inscrito y/o reconocido por la SENESCYT, con experiencia en derecho administrativo, derecho laboral y contratación pública, afín a la actividad de la “EMAPAO-EP”;
- b) Demostrar conocimientos y al menos 3 años de experiencia profesional; y,
- c) Dedicación exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo.

SECCION III

DE LOS BIENES Y PATRIMONIO

Art. 24.- Constituye patrimonio de “EMAPAO-EP”:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles, las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos que posee la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Otavalo, según la certificación de la Dirección Financiera del Municipio de Otavalo, que posteriormente serán transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo a la “EMAPAO-EP”;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con sus propios fondos;
- c) Los bienes muebles e inmuebles transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, el Gobierno Nacional o cualquier otra institución pública o privada de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- d) Las herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, aceptados con beneficio de inventario
- e) Las rentas o recaudaciones provenientes de la administración de sus bienes y de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y afines;
- f) Las asignaciones de las leyes referentes a su finalidad, que benefician a los gobiernos autónomos descentralizados;
- g) Las transferencias, constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, para fines generales o específicos;
- h) Los fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales, emisiones y fiducias, que correspondieren a la dirección de agua potable y alcantarillado;
- i) Los ingresos recaudados por la aplicación de la Ordenanza de Contribución Especial por Mejoras, relacionados con la finalidad de la “EMAPAO-EP”;
- j) Cualquier ingreso o renta no especificada, que le corresponda o que fuere asignado por ley u ordenanza;
- k) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Otavalo; y,
- l) La infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado que la Municipalidad administra y que se encuentran ubicados en zonas urbanas y rurales del Cantón Otavalo.

Art. 25.- Los bienes inmuebles transferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, u otra institución no podrán ser vendidos, ni utilizados para fines distintos a los de creación de la Empresa. Por excepción en caso de venta, estos inmuebles serán autorizados por el Concejo Municipal.

SECCION IV

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 26.- De conformidad con lo previsto en la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Empresa goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden en los términos establecidos por la ley y la reglamentación interna de la Empresa.

Art. 27.- DEL CONTROL DE LA GESTIÓN.- Se evaluará anualmente la evolución de los indicadores de gestión y el cumplimiento de metas, por parte de un ente externo.

La involución de indicadores constituirá causal de remoción del Gerente General y/o directoras o directores departamentales.

Los resultados de la evaluación de indicadores se pondrán en conocimiento de los usuarios.

Art. 28.- Derogase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, de manera especial la Ordenanza para la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Otavalo, publicada en el Registro Oficial No. 544 del 28 de Septiembre del 2011.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Gerente o el Gerente General, presentará al Directorio los proyectos de reglamentos internos y manual de funciones necesarios para el normal y legal funcionamiento de la nueva empresa pública.

SEGUNDA.- Hasta cuando se aprueben los nuevos reglamentos de la “EMAPAO-EP”, seguirán vigentes los reglamentos aprobados por el Concejo Municipal relacionados con la administración y operación de la dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Otavalo, en todo lo que no se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- El Directorio de la “EMAPAO-EP” será constituido en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo para el año 2015 transferirá a la “EMAPAO-EP” el valor que conste como presupuesto aprobado para la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para cubrir los gastos de inversión, producción y de capital. Además para el año 2016 de ser necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo transferirá el valor que conste en el Plan Operativo Anual de la “EMAPAO-EP”, para inversión en proyectos de agua potable y alcantarillado. A la “EMAPAO-EP” un bien inmueble, que reúna los requisitos mínimos para su funcionamiento administrativo y operativo.

QUINTA.- Los pasivos que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza, mantenga la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, los asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo.

SEXTA.- La “EMAPAO-EP” administrará otros productos o actividades, que le permitan generar recursos y financiamiento propio como parte de su gestión”.

SÉPTIMA.- Las operaciones administrativas, financieras y operativas de la “EMAPAO-EP”, iniciarán a partir de la aprobación de la presente ordenanza una vez que se haya nombrado a su Gerente General.

DEROGATORIA

UNICA.- Se derogarán todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Creación de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Otavalo “EMAPAO-EP”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todo el personal que actualmente desempeña sus labores en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, continuará prestando sus servicios en la “EMAPAO-EP”, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En consecuencia, la aprobación de esta Ordenanza no conlleva a despido intempestivo alguno.

SEGUNDA.- Los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separados de sus funciones.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESAPÚBLICAMUNICIPALDEAGUAPOTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO “EMAPAO-EP”**, fue discutida, observada y posteriormente aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, de Sesión Ordinaria de fecha lunes veinte de abril de 2015, y Sesión Ordinaria de fecha veinte y nueve de

junio de 2015, mismas que constan en Actas; y Resolución de Concejo N° 155 de fecha lunes veinte de abril de dos mil quince y Resolución de Concejo N° 189 de fecha veinte y nueve de junio de 2015 respectivamente. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los veinte y nueve días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince, siendo quince horas con quince minutos.- Vistos: por cuanto la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO “EMAPAO-EP”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Ejecútese:

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OTAVALO “EMAPAO-EP”**, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

Certifico que es fiel copia del original SECRETARÍA GENERAL.- f.) Ilegible.- Otavalo 19 de agosto de 2015.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar

el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, artículo 12, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 54, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la elaboración y ejecución del plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”.

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “planificarán su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitirán ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales”. Además, determina que los planes de desarrollo deberán contener los siguientes elementos: “a). Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo; c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que el ordenamiento territorial “comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los Gobiernos Autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), establece que: Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé que el ordenamiento territorial cantonal, tiene por objeto complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, a través de los siguientes objetivos: a) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; b) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio; y, c) La definición de los programas y proyectos que concreten estos propósitos”;

Que, el artículo 466, inciso 2, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que El Plan de Ordenamiento Territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán

en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental;

Que, El Concejo Municipal de Otavalo, mediante Ordenanza de fecha 06 de enero del 2012, se aprueba la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo.

Que, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Otavalo, ha recopilado las observaciones y sugerencias efectuadas por diferentes sectores de la ciudadanía, Juntas Parroquiales e instituciones académicas, en múltiples actividades de participación ciudadana a través de mesas de socialización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN OTAVALO

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1: Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual se conocerá por sus siglas “PDOT OTAVALO”, es el instrumento director para el desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Otavalo, para lo cual establece las orientaciones de planificación basadas en un diagnóstico por sistemas, propuesta, mecanismos de gestión territorial, planes, programas y proyectos, así como instrumentos de seguimiento y evaluación. El PDOT OTAVALO, el cual forma parte de la presente ordenanza como anexo, entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, como estipula el artículo 467 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y su aplicación tendrá vigencia hasta el año 2020.

Art. 2: Contenido.- El actual Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT – OTAVALO) sustituye al anterior Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo”.

Este Plan contiene, a nivel de desarrollo, un diagnóstico territorial que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades; la definición de políticas generales y particulares, articuladas a objetivos de largo y mediano plazo; el establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y, Planes, Programas y proyectos, así como mecanismos que facilitan la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Contiene, a nivel de ordenamiento territorial, las Categorías de Ordenamiento Territorial (COT), un conjunto de políticas que facilitan un apropiado desarrollo territorial, así como una articulación de la planificación con la gestión territorial, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, promoviendo el bienestar a la población y la preservación del ambiente para las futuras generaciones.

Art.3: Objetivos.- Propiciar el mejoramiento de la calidad de vida de la población; aprovechar el uso sostenible de los recursos naturales; la productividad económica social; la protección del patrimonio natural, cultural, urbano y la superación de los desequilibrios socio - territoriales.

Art.4: Instrumentos de Acción.- Constituyen instrumentos principales para el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan: la presente Ordenanza sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la memoria técnica del PDOT.

Art. 5: Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación en todo el territorio del cantón Otavalo.

Art. 6: Declaración de interés público o social.- Se declaran de interés público o social, todas las actividades y operaciones de ordenamiento, planificación y gestión del territorio previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio cantonal o de incidencia directa en el mismo deberán sujetarse a las determinaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos de acción principales y complementarios y serán fiscalizadas y supervisadas por las respectivas autoridades municipales.

Art. 7: Vigencia y evaluación.- El Plan de Desarrollo tendrá vigencia hasta el año 2020, sin perjuicio de la evaluación permanente por parte de todas las instancias municipales y la participación ciudadana y comunitaria a través de sus diversas organizaciones, incluido el Consejo de Planificación del Cantón Otavalo. La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración municipal, cuyas observaciones y experiencias serán recopiladas, sistematizadas y remitidas hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa, quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica la referida evaluación en base al quehacer diario de su gestión.

Art. 8: Revisión.- El Plan será actualizado en sus contenidos y en su eficacia al inicio de cada gestión. Las revisiones deberán sustentarse en parámetros e indicadores

de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio del Cantón, así como en la evaluación de objetivos y metas del propio Plan.

Art. 9: Seguimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- La Dirección de Planificación del GADMO será la encargada de dar seguimiento al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Otavalo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Otavalo, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de Otavalo, mediante ordenanza en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo, de fecha 06 de enero del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Otavalo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, fue discutida, observada y posteriormente aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, de Sesión Extraordinaria de fecha martes 24 de febrero de 2015, y Sesión Extraordinaria de fecha jueves 26 de febrero de 2015, mismas que constan en Actas; y Resolución de Concejo N° 120 de fecha martes 24 de febrero de 2015 y Resolución de Concejo N° 121 de fecha jueves 26 de febrero de 2015 respectivamente. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los veinte y seis días del mes de febrero de dos mil quince, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos.- Vistos: por cuanto la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Ejecútese:

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN OTAVALO”**, veinte y seis días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

Certifico que es fiel copia del original SECRETARÍA GENERAL.- f.) Ilegible.- Otavalo 29 de junio de 2015.

RESOLUCIÓN No. 001-CPCO-2015

CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE OTAVALO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado- “..Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264, numeral 1 del de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta las competencias de los gobiernos municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280 señala: “El Plan Nacional de Desarrollo es el Instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD manifiesta: “...- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementarla para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 54, literal e), señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es: “...Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional provincial y parroquial...”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los, que el artículo 29, numerales 1 y 2 establece las funciones de los Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “- 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo...”;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 66 manifiesta: “Los Consejos Locales de Planificación.- Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estará integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.”;

En ejercicio de la atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Constituye y Regula el Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal de Otavalo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Otavalo 2015-2019, presentado por el señor Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Otavalo, en su integridad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Consejo.

Art. 2.- Encargar a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo continúe con los trámites pertinentes para la aprobación del PDOT mediante ordenanza su aplicación y vigencia.

Art. 3.- Encargar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Planificación del GADMCO.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la Institución.

Dado y firmado en el Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Presidente del Consejo de Planificación Cantonal de Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario del Consejo de Planificación Cantonal de Otavalo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, intercultural y plurinacional.

Que, el artículo 11 numeral 2 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, y que en tal virtud, debe ser obligación esencial de toda institución pública de carácter local o nacional, la protección a las víctimas de la trata como sujetos de derechos y la implementación de esfuerzos tendientes a erradicar este delito.

Que, el artículo 66 numeral 29 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “todas las personas

nacen libres” y, en su literal b) establece “la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas”.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República en su numeral 2 establece la obligación de garantizar la “Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República en su numeral 4 establece la obligación de adoptar, entre otras medidas a favor de las niñas, niños y adolescentes la “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado ecuatoriano y que por mandato constitucional forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en los Artículos 34 y 35 establecen, respectivamente, la obligación de los Estados de proteger a niños, niñas y adolescentes de todas las formas de explotación y abuso sexuales; así como, la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de impedir la coacción o incitación para que niños, niñas y adolescentes se involucren en actividades de explotación en la prostitución, la explotación en espectáculos públicos o materiales pornográficos, y el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes para cualquier fin o en cualquier forma.

Que, el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la mencionada Convención de Naciones Unidas, por lo cual, está obligado a adecuar su normativa interna en los diferentes niveles de gobierno y adoptar políticas públicas para prevenir y sancionar la trata de personas, y ofrecer atención y protección a las víctimas de este delito.

QUE, el Artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia garantizan el derecho a la integridad personal y reconoce a los niños, niñas y adolescentes, el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual y prohíbe el sometimiento a torturas, tratos crueles y degradantes.

Que, el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su Artículo 91 tipifica como delito la trata de personas.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece que todos los órganos del Estado tienen la obligación de facilitar la participación ciudadana, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, así como la gestión compartida y control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política y que tienen la facultad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del COOTAD en sus literales a), b), j), n) y p) establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; y,

- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el artículo 55 del COOTAD, literal b), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el artículo 57, literal b) del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que, el artículo 60 del COOTAD determina, en su literal q) que la máxima autoridad municipal coordinará con la Policía Nacional y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 148 del COOTAD, dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia [...]”

Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que “No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1823 de 12 de octubre de 2006, determina como política prioritaria de Estado, el combate a la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y otros delitos conexos.

Que, en la provincia de Imbabura, existe población en necesidad de protección internacional, específicamente personas refugiadas y solicitantes de tal condición, la cual, por el contexto legal y socioeconómico en el que se encuentra gran parte de esta población, pueden ser propensa a ser víctimas de la trata de personas con mayor facilidad, lo cual, vulnera sus derechos reconocidos en el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de Ginebra de 1951 y la Declaración de Cartagena de 1984.

Que, el “Diagnóstico sobre Trata de Personas realizado en Otavalo y Cotacachi” por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en el año 2012, constató la existencia de “tres tipos trata de personas, con fines de mendicidad, para fines delictivos y para explotación laboral.”

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y de manera específica el artículo 7 del COOTAD,

Expide:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA
PREVENCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA
TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO
EN EL CANTÓN OTAVALO**

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en el marco de sus competencias, declara como política pública la erradicación de todas las formas de trata de personas. En tal sentido, orientará sus planes, programas, proyectos y acciones a este fin, haciendo énfasis en la prevención de este delito, en la atención a las personas, en la protección y restitución integral de derechos a quienes han sido víctimas y de sus familiares, de ser el caso.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de los órganos determinados en la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 30 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecerá mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades competentes de la administración de justicia en el marco de sus competencias.

Artículo 2.- Definición de trata de personas.- A efectos de la presente Ordenanza y de conformidad con los instrumentos internacionales de la materia, se entiende por trata de personas, la captación, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o alguna situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo. La explotación constituye como mínimo:

- a) La explotación sexual en todas sus formas, incluyendo la prostitución ajena, pornografía y otras;
- b) Los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud;
- c) Mendicidad;
- d) La servidumbre;

- e) La extracción de órganos; y,
- f) Otras contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los convenios internacionales relativos a la trata de personas.

A efectos de la presente ordenanza, en relación a las labores realizadas por los miembros de una comunidad en beneficio directo de la misma, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 3.- De las víctimas de trata.- Con la finalidad de viabilizar el ejercicio de derechos contemplados en esta ordenanza, se considerará como víctima de trata a toda persona que se encuentre o se haya encontrado bajo las circunstancias descritas en el artículo anterior. No será indispensable la existencia de un proceso penal, para que la persona sea reconocida como víctima.

Artículo 4.- Principios.- En la formulación y ejecución de los planes, programas y acciones tendientes a erradicar todas las formas de la trata de personas se considerarán los siguientes principios acordes a la Constitución y a los instrumentos internacionales en materia de trata de personas:

- a) Igualdad y no discriminación.- Conlleva la prohibición de cualquier comportamiento que en forma intencional o no, den como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- b) No revictimización.- Se evitará el sometimiento de la víctima a cualquier acción, conducta o procedimiento administrativo o judicial que aumente su sufrimiento.
- c) No devolución.- Implica que ninguna persona de otra nacionalidad que sea víctima de trata sea devuelta a su país de origen, si su vida e integridad está en riesgo. Este principio conlleva el compromiso del Estado de garantizar a las víctimas de trata, un retorno voluntario seguro a su lugar de origen. Ninguna persona víctima de trata, puede ser sujeta de deportación.
- d) No punibilidad de las víctimas de trata.- La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.

- d) Integralidad.- Implica que la generación de políticas públicas tenga por objeto la erradicación de todas las formas de la trata de personas; y a la vez, la prestación de servicios integrales de atención para las víctimas de este delito.
- e) Participación.- En la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que se tomen en el marco de esta ordenanza, se garantizará el derecho

a la participación de las personas, organizaciones y comunidades de conformidad con la Ley y la Constitución.

- f) Interés superior del niño/a.- Por el cual en toda acción pública o privada que involucre a un niño, niña o adolescente, se priorizarán el ejercicio de sus derechos.
- g) Plurinacionalidad.- Por el cual se reconoce que el Estado ecuatoriano está conformado por pueblos y nacionalidades, en este sentido, se debe coordinar con sus autoridades y respetar sus tierras, territorios ancestrales y derechos.
- i) Coordinación y corresponsabilidad del Estado.- El Estado como garante de los derechos de las personas y pueblos, en todos los niveles de gobierno, tiene la responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos. En tal sentido, tiene la obligación de adoptar todo tipo de medidas encaminadas a eliminar los factores estructurales que permiten la reproducción de la trata de personas. Así mismo, está obligado a dar atención y protección a las víctimas de este delito.

Artículo 5.- Enfoque.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, observará en la formulación e implementación de esta ordenanza, el Enfoque de derechos humanos, que reconoce a las víctimas de trata como sujetos de derechos e identifica las obligaciones estatales que deben cumplirse para garantizar sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en el Art. 11 numerales 2 y 9 de la Constitución.

SECCION II

E LA POLÍTICA PÚBLICA CANTONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 6.- Generación de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, con el propósito de generar política pública coherente con la realidad, a través del órgano competente, desarrollará investigaciones, estudios, líneas de base y otras herramientas que permitan conocer la dimensión, contexto y manifestaciones de la trata de personas en todas sus formas en el cantón, caracterizando la problemática por cada zona. Para tal efecto, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos establecerá los lineamientos y directrices que sean necesarios.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán promoverse convenios con instituciones académicas públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales y otras instituciones del Estado que, por sus competencias, puedan cooperar con este propósito.

De igual manera, para cumplir con lo determinado en este artículo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo podrá coordinar con otros gobiernos municipales, parroquiales y provinciales, el intercambio de información y eventualmente la elaboración conjunta de diagnósticos o estudios.

Las instituciones públicas con presencia en el Cantón, que por sus competencias están relacionadas con el tema de trata de personas enviarán periódicamente la información estadística al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Otavalo.

Artículo 7.- Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de personas.- Con base en la información generada en las investigaciones o estudios que se han dispuesto en el artículo anterior se construirá de manera participativa, el Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de Personas, el cual deberá articularse con el Plan Cantonal de Desarrollo y con la Política Nacional en materia de trata de personas que esté vigente y tendrá como finalidad el desarrollo de los objetivos, programas, proyectos y acciones enfocados en la erradicación de la trata de personas en el Cantón.

Este plan será desarrollado en base a cuatro ejes:

- a) Prevención de la trata de personas;
- b) Atención y protección de las víctimas de trata;
- c) Colaboración con las autoridades competentes para la investigación y sanción del delito; y,
- d) Restitución de derechos.

Entre las acciones específicas establecidas en el Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de personas se incluirá de manera obligatoria el diseño del Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata, que guardará coherencia con el Protocolo Nacional en esta materia, si existiera

El Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata será evaluado y actualizado cada dos años.

Artículo 8.- Diseño del Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de Personas.- La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá conjuntamente con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el diseño del Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de personas, el cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

En la construcción del Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de Personas participarán las instituciones públicas con jurisdicción dentro del Cantón, cuya competencia se vincule con este tema, las autoridades de los pueblos indígenas, así como, aquellas instituciones de la sociedad civil y organismos intergubernamentales, cuyo mandato se relacione con la erradicación de la trata de personas o la protección a las víctimas de este delito.

La Comisión de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo vigilará el cumplimiento de este Plan Cantonal, para lo cual, podrá solicitar informes de cumplimiento a las diferentes dependencias municipales que se incluyen en esta ordenanza.

La máxima autoridad municipal o su delegado/a coordinará con autoridades parroquiales, de otros cantones, provincias o de carácter nacional, así como con las autoridades de las comunidades y pueblos a fin de articular las acciones y políticas para la erradicación de la trata de personas.

Artículo 9.- Diseño del Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata.- Con la finalidad de articular las acciones para la protección y asistencia integral a personas víctimas de trata en el cantón, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, promoverá la construcción del Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata, conjuntamente con las demás instituciones del Estado que tengan competencia en esta materia dentro del cantón y con las organizaciones de la sociedad civil, considerando de ser el caso, las redes de protección existentes en la jurisdicción.

Este instrumento estará acorde con el Protocolo Nacional Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata y tomará en cuenta para su construcción a las representaciones locales de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional Nacional en materia de trata de personas.

En la construcción de este instrumento se considerarán los procedimientos internos de las diferentes instituciones.

SECCION III

Artículo 10.- Acciones del GAD Municipal.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el Plan Cantonal para la Erradicación de la Trata de Personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo ejecutará las acciones que se determinan en esta sección.

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

Artículo 11.- Medidas de capacitación, sensibilización y difusión.- Para prevenir todas las formas de trata de personas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a través del órgano competente, adoptará medidas en tres niveles:

- a) Difusión de información.- Son aquellas acciones, desarrolladas estratégicamente, orientadas a la divulgación de la información necesaria para alertar sobre la trata de personas y dar a conocer de manera sintética y efectiva en qué consiste este delito y sus manifestaciones.
- b) Procesos de capacitación.- Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que profundizan en el conocimiento y análisis de la trata de personas, sus elementos y las diferentes formas en que se manifiesta en el Cantón; y,
- c) Procesos de sensibilización.- Son un conjunto de acciones organizadas y secuenciales que tienen como fin

el concienciar sobre la trata de personas, sus elementos y formas en que se manifiesta este delito, priorizando niveles de conocimiento afectivos, sensoriales, artísticos y otros.

Para llevar a cabo esas medidas, se considerará el principio de interculturalidad, y se realizarán en idioma castellano y en los idiomas de los pueblos y nacionalidades que habitan en el cantón.

Artículo 12.- De la información, sensibilización y capacitación. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo se encargará de promover los procesos de capacitación, sensibilización y difusión de información que se hace mención en el artículo anterior, priorizando los sectores de mayor vulnerabilidad e impacto de la trata de personas.

Serán prioritarias la difusión de información y la generación de procesos de sensibilización y capacitación con la población local, comunidades, grupos de atención prioritaria, barrios, instituciones educativas y con las servidoras y servidores públicos de las instituciones que tienen presencia en el Cantón.

Los procesos de capacitación y sensibilización, a los que se hace referencia en el inciso anterior serán promovidos conjuntamente con los líderes y lideresas comunitarias, organizaciones de la sociedad civil, autoridades de instituciones educativas, consejos estudiantiles, los padres y madres de familia y grupos de atención prioritaria.

Artículo 13.- De la difusión de información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos diseñará e implementarán en coordinación con el departamento correspondiente, estrategias comunicacionales de difusión de información y campañas de educación para generar conciencia ciudadana sobre la dimensión y gravedad del delito de trata de personas.

Para tal efecto, se utilizarán los medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, medios virtuales, espacios de socialización, eventos de concurrencia masiva, encuentros, murales de instituciones educativas, medios de transporte y otros en los que se posibilite la difusión de la información sobre la trata de personas. En este sentido, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 464 del COOTAD, que determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios para fines educativos e informativos.

Artículo 14.- Obligación de exhibir información sobre trata de personas.- Los hoteles, hostales, hosterías, moteles, pensiones, residenciales, casas de tolerancia, agencias de turismo, agencias de viajes, terminales terrestres y otros establecimientos similares que funcionen dentro de la jurisdicción del cantón, estarán obligados a exhibir en un lugar visible a las y los usuarios, información clara y legible, sobre lo que constituye el delito de trata de personas, así como la información necesaria para denunciar este delito. Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establecerá las directrices necesarias sobre los contenidos de dicha información.

Artículo 15.- Capacitación sobre derechos laborales (sensibilización).- Con la finalidad de prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral o servidumbre, el gobierno municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Inclusión Económica y Social y programas públicos en materia de erradicación de trabajo infantil promoverán procesos de capacitación en materia de derechos laborales y sobre los medios para hacer exigibles estos derechos.

En estos procesos de capacitación se dará a conocer las regulaciones específicas y restricciones que existe en relación al trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Los procesos de capacitación a los que hace referencia el presente artículo serán dirigidos también a empresarios y empresarias, especialmente del sector turístico, cuyos establecimientos funcionen en la ciudad de Otavalo.

Artículo 16.- Capacitación y sensibilización a servidoras y servidores públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas que trabajen en la prevención de este delito y la atención a las víctimas en el Cantón, organizará procesos de sensibilización y capacitación integral al personal de las instituciones vinculadas con la protección de las víctimas y la erradicación de la trata de personas, en particular a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Policía Municipal, Policía Nacional, Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes, así como a servidoras y servidores públicos de la Fiscalía, Función Judicial, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras que en el marco de sus competencias estén relacionadas.

Artículo 17.- Prevención estructural.- De conformidad a los principios de complementariedad y corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno establecidos en el COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con las dependencias de los organismos del Estado que operan en este Cantón, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirá en sus planes, programas y proyectos, medidas para atender de manera integral, las necesidades de las familias, comunidades y barrios de mayor riesgo a fin de lograr el mejoramiento progresivo en sus condiciones socioeconómicas y así disminuir la situación de vulnerabilidad de esta población frente al delito de trata de personas. Estas medidas podrán ser coordinadas con aquellos programas que sean llevados a cabo por instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 18.- De la coordinación de servicios de atención a víctimas de trata.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará

con las instituciones públicas y privadas correspondientes, la prestación de servicios especializados para la atención y protección integral a las víctimas de trata que comprenda la primera acogida, la atención médica, psicológica, social, educativa y asistencia legal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, en caso de ser necesario podrá firmar los convenios con instituciones públicas o privadas que sean necesarias a fin de garantizar la prestación de los servicios de atención multidisciplinarios y oportunos que requieren las víctimas de trata.

Artículo 19.- Acciones del Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata.- A efecto de garantizar una actuación coordinada y efectiva en la atención de los casos de trata de personas se incluirán en el Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata, acciones concretas para la atención integral de los casos y la ruta que deberá seguirse, de acuerdo a los procesos y ámbitos de actuación de cada institución, que asegure la protección de las víctimas.

El Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata será actualizado conjuntamente con el Plan Cantonal para la erradicación de la trata de personas, o de manera anticipada, cuando haya la necesidad de adecuar esta herramienta de articulación.

El Protocolo Cantonal Unificado de intervención para la Protección y Asistencia a personas víctimas de trata será socializado y difundido ampliamente.

CAPÍTULO III

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 20.- De la colaboración con autoridades competentes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a través del Consejo para la Protección de Derechos y el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, colaborará y coordinará, en el marco de sus competencias, con los órganos competentes de la administración de justicia.

Entre otras acciones de coordinación y cooperación en este ámbito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo pondrá a disposición de los órganos de la administración de justicia, así como de otras instituciones públicas vinculadas a este tema los estudios, diagnósticos o líneas base, que se elaboren u otro tipo de información estadística que sea recabada por el Municipio a propósito del cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- Identificación de casos de trata.- Las personas, organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y pueblos del Cantón y las instituciones públicas de acuerdo a sus competencias y sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente, pondrán en conocimiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos la

información de situaciones en que se detectare la presunta concurrencia o la promoción de cualquier forma de trata en establecimientos comerciales o de servicios, a fin de que se adopten las medidas pertinentes previstas en esta ordenanza. Esta información se manejará siempre bajo estricta confidencialidad.

CAPÍTULO IV

DE LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 22.- Del acceso prioritario a programas y servicios.- Las personas víctimas de este delito tendrán un trato preferencial en el acceso a los programas y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que permitan la reconstrucción de su proyecto de vida y la restitución de sus derechos, en particular, el ejercicio de los derechos a la educación, salud integral y trabajo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá que otras instituciones públicas y privadas adopten iniciativas similares a fin de lograr el ejercicio pleno de derechos de las víctimas y posibiliten la reconstrucción de sus proyectos de vida.

SECCIÓN IV

MECANISMOS PARA VIABILIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Artículo 23.- Articulación de la sociedad civil para el seguimiento de la ordenanza y la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, a través de la instancia técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos propiciará que las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en temas relacionados con esta ordenanza, conformen una Mesa Anti Trata que realice las siguientes acciones:

- a) El diálogo permanente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo y la coordinación de acciones con la sociedad civil en torno a la prevención y erradicación de la trata de personas;
- b) La vigilancia y seguimiento de las políticas y proyectos formulados en el ámbito de esta ordenanza;
- c) Realizar los seguimiento a procesos judiciales y administrativos que se instauran en casos de trata; y,
- d) Generar informes periódicos sobre las acciones realizadas.

Artículo 24.- Financiamiento y ejecución.- La Ejecución se encargará la Dirección de Gestión Social e Intercultural y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán los encargados de viabilizar esta ordenanza dentro de lo establecido del Art. 249 del COOTAD.

Artículo 25.- Rendición de cuentas.- El Gobierno Municipal dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley de Participación y Control Social deberá incluir información sobre el avance de implementación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La “Agenda Cantonal para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2013 -2015” servirá de base para la elaboración del Plan Cantonal de conformidad con el Art. 7 de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses se construirá de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas o privadas que están vinculadas al tema, el Protocolo de atención a víctimas de trata de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- En el plazo no mayor a seis meses desde su creación el Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la conformación del espacio de participación de la sociedad civil, que se dispone en el Art. 24 de esta ordenanza.

CUARTA.- En un plazo de 180 días la Dirección de Gestión Social e Intercultural l presentara el Plan Cantonal para la Erradicación de la trata de personas y pondrá a conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Otavalo, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN OTAVALO**”, fue discutida, observada y posteriormente aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en dos debates, de Sesión Ordinaria de fecha lunes 15 de septiembre de 2014, y Sesión Ordinaria de fecha lunes 12 de enero de 2015, mismas que constan en Actas; y Resolución de Concejo N° 51 de fecha lunes 15 de septiembre de 2014 y Resolución de Concejo N° 101 de fecha lunes 12 de enero de 2015 respectivamente. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los doce días del mes de enero de dos mil quince, siendo las diez y ocho horas.- Vistos: por cuanto la “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN OTAVALO**”, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el párrafo quinto del Art. 322 del COOTAD, **S A N C I O N O** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Ejecútese:

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo

CERTIFICO: Que el Señor Abogado Gustavo Pareja Cisneros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la “**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE ESTE DELITO EN EL CANTÓN OTAVALO**”, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Efraín Amaguaña M., Secretario General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- Secretaría General.- Otavalo, 29 de junio de 2015.-f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, y garantiza que la prestación de bienes y servicios públicos se orienten a hacer efectivo el buen vivir;

Que, conforme lo prevé el numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República, el Sector Público comprende a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, dispone que, que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, de acuerdo con el artículo 313 de la Constitución de la República, el estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 314 de la Carta Política manda que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, la Carta Fundamental en el Art. 315 determina como potestad del Estado la constitución de empresas públicas para la prestación de servicios públicos;

Que, de conformidad con el Art. 411 de la Constitución de la República, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009, tiene el objeto de regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, así como establecer los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el numeral 2 del Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la creación de dichas empresas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas tienen como principio contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; y propiciar la accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización promulgado mediante Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, en el Art. 57 literal j), prescribe como atribución del Concejo Municipal aprobar la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de su competencia según las disposiciones de la Constitución y la ley;

Que, la Ley de Aguas en su Art. 18, literal l), establece como una de las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua: establecer mecanismos de coordinación y complementariedad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en lo referente a la prestación de servicios

públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley;

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial N° 562 de 24 de abril del 2002, el Concejo del Cantón Piñas, delegó a la Dirección de Servicios Públicos la Administración, Operación y Tarifación de los servicios de Agua Potable en la ciudad de Piñas; y, dicha unidad, actualmente se encarga de la dotación de agua potable y alcantarillado así como de la operación y mantenimiento de estos servicios públicos en la ciudad de Piñas y en las parroquias rurales del cantón (Piedras y el sitio Palosolo de la Parroquia Moromoro);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Piñas para cumplir a cabalidad los mandatos legales, así como satisfacer eficientemente las demandas ciudadanas en cuanto a servicios de agua potable y alcantarillado, requiere la creación de una empresa pública municipal para brindar con eficiencia, eficacia y calidad los servicios de agua potable y alcantarillado al cantón Piñas, esquema que le permitirá actuar oportunamente y gozar de independencia para el desarrollo de funciones y procesos; lo cual incidirá, en la reducción de tiempos de respuesta, en el control directo de resultados, en la transparencia de la gestión, y en elevar la satisfacción de los usuarios.

Expide:

La siguiente ORDENANZA DE CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PIÑAS (EPAA-P).

TITULO I

CREACION, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, FINES

Art. 1.- Creación.- Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas (“EPAA-P”) como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con personalidad jurídica, dotada de autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, que sobre bases comerciales opere con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Art. 2.- Denominación.- La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Piñas tendrá como denominación “EPAA-P”.

Art. 3.- Domicilio.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, para lo cual, podrá crear empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio conforme lo prevé la ley.

Art. 4.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas (EPAA-P) es

la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudiesen ser considerados de interés colectivo, y que resuelva el Directorio.

Art. 5.- Principios.- La EPAA-P se regirá por los siguientes principios:

1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana;
2. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social y preservando el ambiente;
3. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; y,
4. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción.

Art. 6.- Atribuciones.- Para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de los servicios públicos, la EPAA-P, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Delinear y establecer las políticas y metas de la empresa pública en concordancia con las políticas nacionales y locales;
- b. Estudiar, planificar y ejecutar proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, aportando soluciones desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- c. Administrar directa y exclusivamente todos los recursos provenientes de la recaudación de tarifas por consumos de agua potable, tasas de alcantarillado y demás ingresos que genere la prestación de estos servicios en el cantón Piñas;
- d. Administrar los recursos que por Ley transfiera el gobierno central a los operadores de agua potable y alcantarillado a nivel nacional, destinados a estudios y/o inversiones;
- e. Dotar, operar, mantener, administrar, controlar y poner en funcionamiento los servicios de agua potable y alcantarillado, así como de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;
- f. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- g. Expedir reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- h. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;

- i. Conocer y aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa, los cuales deberán concordar con los lineamientos y las políticas empresariales;
- j. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;
- k. Contar con mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- l. Poseer indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad;
- m. Participar como socia o accionista, en la constitución y/o administración de sociedades y asociaciones. Los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- n. Contar con la reglamentación interna que determine los ordenadores del gasto y la cuantía y términos para la contratación de empréstitos internos o externos; y,
- o. Las demás atribuciones indicadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 7.- La Dirección y Administración de la EPAA-P, se ejercerá a través de su Directorio y la Gerencia General. La empresa contará con las unidades y áreas que requiera para su desarrollo, gestión y consecución de objetivos y fines, las cuales cooperarán armónicamente para la consecución de los objetivos y metas planteados.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades y áreas constarán en los respectivos reglamentos y regulaciones internas.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio de EPAA-P, estará integrado por cinco miembros:

1. La o el Alcalde, o su delegada o delegado de forma permanente, quien lo presidirá;
2. Una o un Concejal que conforme la Comisión de Servicios Públicos;

3. La o el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas; y,
4. Dos funcionarios, representantes de las áreas sectoriales, designados por el Alcalde.

Para todos los miembros del Directorio, con excepción de quien ejerza la presidencia, se designará un o una suplente, de la misma forma como se procede a la elección de los miembros principales.

Art. 9.- El Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas (EPAA-P), acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fuesen titularizados debido a la ausencia de las o los miembros principales.

Art. 10.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

Los funcionarios municipales designados por el Alcalde perderán su condición de miembros del Directorio si son cesados del cargo o función en virtud de la cual fueron designados.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- A más de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones del Directorio:

Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa.

- a. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativas al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Ilustre Concejo Cantonal.
- b. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, aprobados por quien ejerza la Gerencia General;
- c. Conocer y aprobar las tasas y tarifas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir; así como las contribuciones especiales de mejoras, en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios, cuidando que estas sean justas y equitativas

- d. Aprobar los indicadores de gestión y calidad que la empresa requiere para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que aseguren su sostenibilidad.
- e. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- f. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- g. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- h. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- i. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- j. Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- k. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales con sujeción a las disposiciones de la Ley de Empresas Públicas y su Reglamento y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- l. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;
- m. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- n. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- o. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo; así como el Gerente General subrogante.
- p. Analizar y resolver sobre los informes mensuales de gestión administrativa, financiera y técnica, que presentará el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa cortados a diciembre de cada año.
- q. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto

de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

- r. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- s. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- t. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- u. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- v. Las demás que le asigne la Ley, esta Ordenanza y la normativa interna de la empresa.

Capítulo III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio sesionará ordinariamente dos veces al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fueren convocados.

Art. 13.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias, el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 14.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviese el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la Ilustre Municipalidad, para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 15.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 16.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuarán en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Capítulo IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- De la designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General, la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la presidencia del mismo, considerando todos los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresa Públicas y el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública, a fin de acreditar su formación profesional y experiencia en la planificación, organización, dirección y control de empresas de servicios

La o el Gerente General será de libre nombramiento y/o remoción, pudiendo ser reelegida o reelegido por una sola vez.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el subrogante mientras dure la ausencia o hasta que el Directorio designe a su titular por tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado.

Art. 18.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Piñas, EPAA-P y será el responsable de la gestión empresarial: administrativa, económica, financiera, comercial, técnica, legal y social. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a este cargo.

Art. 19.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional de Tercer Nivel: Administración de Empresas, Ingeniería Comercial, Ingeniería Civil, Economía, entre otras carreras superiores a fines con los objetivos de la EP; y, cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Piñas, EPAA-P.

Art. 20.- Deberes y atribuciones del Gerente General.- Además de las atribuciones y deberes contemplados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b. Recomendar al Directorio de la Empresa, la adopción de políticas, procedimientos y adopción de manuales que aseguren la cotidiana y eficiente operación de la empresa.
- c. Liderar el proceso de planificación estratégica empresarial y supervisar la coherencia de los planes operativos anuales (POAs) y planes anuales de contrataciones (PACs) de las diferentes áreas bajo su dirección y gerenciamiento. Efectuar el seguimiento y evaluación permanente de los planes operativos e implementar los cambios que fueren necesarios para su desarrollo.
- d. Coordinar la actividad de la EPAA-P con las dependencias u otras empresas municipales o gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo mutuamente beneficiosos.
- e. Celebrar, en nombre de la EPAA-P, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones; mantener actualizado un sistema de planificación institucional, con información documentada de respaldo y control estadístico de los indicadores de gestión.
- f. Analizar, evaluar y aprobar los procedimientos técnicos y administrativos internos en coordinación con las demás unidades; o, proponer los cambios que involucren mejoras institucionales.
- g. Dirigir y supervisar el trabajo de las o los funcionarios, servidores y trabajadores;
- h. Desarrollar un Plan Emergente de abastecimiento de agua potable y soluciones sanitarias en caso de terremotos, inundaciones y otros fenómenos naturales adversos.
- i. Encargar a los diferentes jefes de área las actividades específicas que requiere la organización para lograr cumplir con los indicadores de gestión y estándares de calidad.
- j. Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la empresa.
- k. Mantener relaciones profesionales, armoniosas y permanentes con los distintos medios de comunicación.
- l. Recabar información de las áreas de las entidades para conocer los proyectos y programas que beneficien a la población, presentarlos ante el Directorio y difundirlos para conocimiento de la ciudadanía.
- m. Regular la realización de boletines de prensa, informativos y publicaciones; para la difusión de las actividades empresariales hacia los organismos oficiales y a la colectividad en general.
- n. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas
- o. Elevar el nivel de desarrollo empresarial en los ámbitos económico, comercial y humano.
- p. Suscribir los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que laborarán para la Empresa
- q. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgentes o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- r. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- s. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- t. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio mensualmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- u. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- v. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- w. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- x. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas;
- y. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- z. Designar al Gerente General subrogante de una terna presentada por el Presidente o Presidenta del Directorio.
- aa. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- bb. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- cc. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- dd. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- ee. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para

atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

- ff. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- gg. Actuar como secretario del Directorio;
- hh. Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales que requieran de su presencia;
- ii. Las demás que le asigne la Ley y la normativa interna de la Empresa.

Art. 21.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 22.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General o administradores de agencias o unidades de negocio, personal de libre designación o jefes de unidades o áreas de la empresa pública, quienes al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso en una de o más de las siguientes inhabilidades:

- a. Ser cónyuge, tener unión de hecho o ser pariente de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio.
- b. Ejercer actividades de auditores, accionistas, asesores, directivos o tuvieran relación de dependencia con personas naturales y/o jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.;
- c. Mantener contratos vigentes con la EPAA-P y en general con el Estado, en actividades relacionada al objeto de esta empresa pública.
- d. Encontrarse litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
- e. Ostentar cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control;
- f. Encontrarse inhabilitado el Registros Único de Proveedores RUP; y
- g. Las demás que se establecen en la Constitución y la legislación vigente.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentre incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales a que hubiere lugar.

La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Capítulo V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 23.- La Empresa podrá tener o una o un Secretario General que cumplirá las funciones de asistente de la o del Gerente General, con las siguientes actividades:

- a) Comunicar a los jefes de área las resoluciones de la o del Gerente General y efectuar el seguimiento de las resoluciones tomadas;
- b) Administrar el servicio de recepción, distribución y despacho de correspondencia de la empresa;
- c) Mantener un registro electrónico actualizado que permita: el seguimiento de los trámites de la empresa y brindar dicha información cuando sea solicitada por cualquier cliente interno de la misma;
- d) Elaborar mensualmente el reporte respectivo y remitirlo al Gerente General para su verificación y atención;
- e) Certificar copias de documentos institucionales;
- f) Asistir al Gerente General y los jefes de áreas en el seguimiento de sus agendas de trabajo, redacción de oficios, memorandos y demás comunicaciones internas y externas;
- g) Colaborar en la realización de eventos sociales; y,
- h) Las demás que sean dispuestas por la gerencia general.

Quien ejerciere la Secretaría General será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

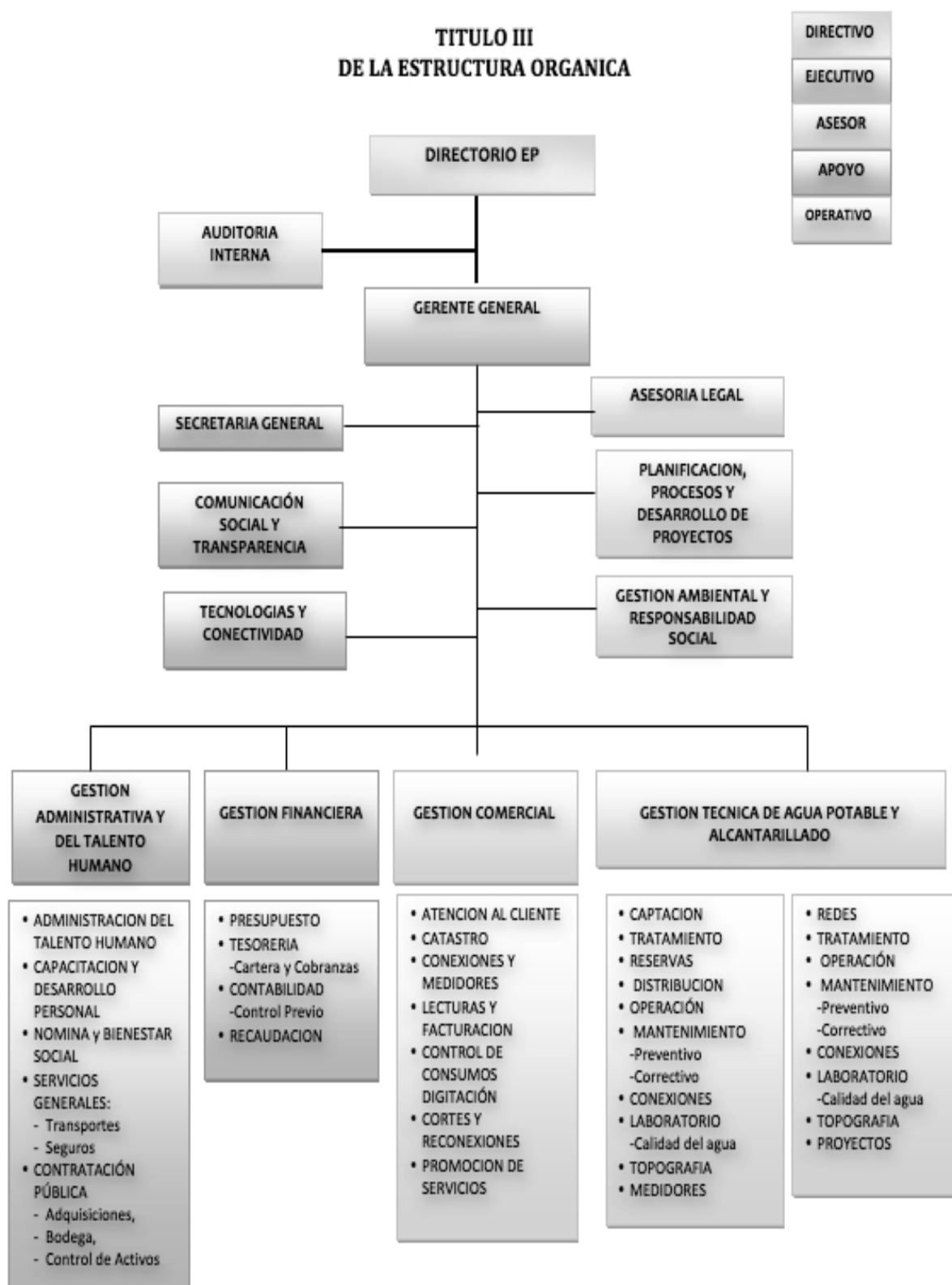
Capítulo VI

NOMENCLATURA DE LA EMPRESA

Art. 24.- La denominación de las principales dependencias administrativas de la EPAA-P, se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Secretaria General, Planificación, Procesos y Desarrollo de Proyectos; Gestión Ambiental y Responsabilidad Social; Comunicación Social y Transparencia; Gestión Comercial, Gestión Técnica de Agua Potable y Alcantarillado, Gestión del Talento Humano (Administrativa); Gestión Financiera, y, Sistemas de Información (Tecnología y Conectividad); cada una de estas dependencias se dividirán en las dependencias mínimas necesarias para el cabal cumplimiento de los productos en base a un proceso planificado de gestión integral.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art 25.- La estructura orgánica funcional básica de la empresa estará constituida de acuerdo al organigrama propuesto y aprobado por el Directorio; con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas.



Capítulo I**DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS**

Art. 26.- La EPAA-P para el cumplimiento de sus fines y objetivos cuenta con los siguientes niveles administrativos:

- a. Nivel Directivo
- b. Nivel Ejecutivo
- c. Nivel Asesor
- d. Nivel Apoyo
- e. Nivel Operativo

Art. 27.- NIVEL DIRECTIVO: El Nivel Directivo constituye la más alta autoridad de la empresa y está representado por el Directorio. Le corresponde legislar, dictar políticas, fijar los objetivos y metas y expedir reglamentos internos, generales y específicos de la Empresa y, solicitar al Gobierno Municipal de Piñas la expedición de Ordenanzas que considere necesarias o la reforma de las vigentes.

Art. 28.- NIVEL EJECUTIVO: está representado por el Gerente General, constituye la autoridad que orienta y ejecuta la política directriz emanada del nivel Directivo. Administra y representa legalmente a la empresa en todas las actuaciones de carácter oficial, judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza de constitución de la EPAA-P y más leyes y reglamentos vigentes.

Art. 29.- NIVEL ASESOR: constituye el órgano consultivo y de apoyo para las decisiones de la empresa. Estará integrado por: Auditoría Interna, Asesoría Legal, Planificación, Procesos y Desarrollo de Proyectos; y Gestión Ambiental y Responsabilidad Social.

Art. 30.- NIVEL APOYO: Coadyuva al desarrollo de todos los procesos de la Empresa, en el manejo de los recursos financieros, humanos y tecnológicos. Estará Integrado por:

- Secretaría General
- Gestión Administrativa: Administración del Personal; Capacitación y Desarrollo Personal; Nómina y Bienestar Social; Servicios Generales; Contratación Pública.
- Gestión Financiera: Con las Secciones de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Recaudación, Control Previo.
- Comunicación Social y Transparencia;
- Tecnologías y Conectividad.

Art. 31.- NIVEL OPERATIVO: cumple directamente con los objetivos y finalidades de la empresa. Ejecuta los planes programas, proyectos y políticas de trabajo. Integrado por:

- Gestión Técnica de Agua Potable (Captación, Tratamiento, Distribución, Operación y Mantenimiento, Conexiones, Laboratorio, Topografía y Proyectos)
- Gestión Técnica de Alcantarillado: Redes, Tratamiento, Operación y Mantenimiento, Recolección, Laboratorio, Topografía y Proyectos)
- Gestión Comercial: Atención al cliente, Catastro, Conexiones y Medidores, Lecturas y Facturación, Control de Consumos, Cortes y Reconexiones, Promoción de Servicios.

CAPITULO II**DEL CONTROL Y AUDITORIA**

Art. 32.- Las actividades de EPAA-P estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal de Piñas, la o el auditor interno, o auditorías externas por parte de la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana.

La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de control administrativo, que se compone de un sistema de control interno y externo, de conformidad con lo estipulado en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 33.- La o el auditor interno será designado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ejercerá sus funciones de control previo de manera concurrente, independiente, de acuerdo con las normas nacionales de auditoría, la legislación aplicable al sector público; presentará sus informes de forma mensual o a petición expresa del Directorio.

Art. 34.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora interna, al menos las siguientes:

- a) Asesorar, informar y recomendar al directorio general en asuntos relacionados al control interno, contable, administrativo, financiero, operacional y aplicación de disposiciones reglamentarias.
- b) Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación.
- c) Efectuar auditorías y exámenes especiales durante o con posterioridad a la ejecución de los programas, proyectos y procedimientos financieros, administrativos y operativos para recomendar correcciones de los mismos.
- d) Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y recomendaciones emitidas de los informes de auditorías externas a la empresa.
- e) Verificar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas dictadas por la Contraloría General del Estado y otras instancias que normen el quehacer empresarial.
- f) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Ilustre. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

- g) Presentar a la Contraloría General del Estado el plan anual de trabajo de cada ejercicio económico para fines de coordinación de labores de auditoría.
- h) Examinar y evaluar la planificación, organización, dirección y control interno administrativo, financiero y comercial.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y reglamentos en materia de auditorías internas, así como las que fueran impartidas por la Contraloría General del Estado y demás organismos autorizados para el efecto.
- j) Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la EPAA-P, que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que sean necesarios para el bienestar empresarial.
- k) Proponer motivadamente la remoción de los jefes de nivel de apoyo u operativo;
- l) Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El cumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- m) Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada; y,
- n) Otras que le sean asignadas por la Gerencia General, acorde a la naturaleza de su función.

Art. 35.- La Auditoría externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

Capítulo III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 36.- En el nivel jerárquico “de apoyo” se ubica la Gestión Administrativa y del Talento Humano; área que estará bajo la responsabilidad directa de la o el Gerente General. Los Directores o Jefes de áreas, responderán jerárquicamente ante la o el Gerente de conformidad con lo indicado en esta Ordenanza, el Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 37.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con Los principios que orientan la administración del talento humano, contemplados en Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Código del Trabajo, y demás legislación vigente.

Art. 38.- A más de las funciones generales constantes en el Manual Orgánico Funcional de la Empresa Pública, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada área administrativa.

Art. 39.- La normativa interna determinará las atribuciones, deberes específicos y responsabilidades que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 40.- Las o los servidores de los niveles de apoyo, operativo y la o el asesor jurídico serán nombrados por quién ejerce la Gerencia General, en base a su formación profesional, experiencia específica e idoneidad ética, y en concordancia con el Manual Orgánico Funcional definido en la normativa interna de la EPAA-P.

Art. 41.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores y con las o los trabajadores de la Empresa, se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 42.- La Empresa deberá tener una Unidad de Gestión Administrativa para la gestión del talento humano, que efectúe las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar y supervisar los procesos de: reclutamiento, selección, clasificación y valoración de cargos, evaluación de desempeño, capacitación del personal, remuneraciones y nómina, control de asistencia, servicios tecnológicos y servicios generales.
- b) Participar en la elaboración de planes estratégicos y operativos asegurándose de que la estructura organizativa y funcional, permita responder al logro de las políticas, estrategias, planes y programas empresariales.
- c) Diseñar y mantener actualizados manuales, reglamentos, instructivos, evaluaciones y encuestas relacionadas con el ámbito de su competencia.
- d) Diseñar y sugerir la adopción de sistemas de control de gestión institucional (indicadores de gestión y herramientas de medición y control).
- e) Cumplir y hacer cumplir las Ley, las normas, reglamentos internos (generar las condiciones apropiadas para su aplicación)
- f) Detectar y determinar las necesidades de capacitación de cada una de las áreas técnicas y administrativas que conforman la organización, en función de los objetivos empresariales.
- g) Generar un plan anual de capacitación que estimule el desarrollo de las habilidades, aptitudes, actitudes del personal, que responda en relación directa a las necesidades del puesto.
- h) Realizar estudios de tiempos y movimientos para análisis de la carga de trabajo. Requisito indispensable para iniciar el trámite de creación, supresión o fusión de unidades administrativas y supresión o generación de puestos de trabajo.
- i) Impulsar la modernización y tecnificación de las actividades de la empresa, a través del análisis

permanente de los procedimientos, normas y los sistemas de información requeridos y recomendar los ajustes necesarios.

- j) Coordinar y facilitar la obtención de servicios que presta el IESS y otros organismos a favor de los funcionarios y empleados de la empresa.
- k) Planificar y ejecutar programas de salud ocupacional para el personal, generando y manteniendo actualizados los registros sobre estos servicios.
- l) Elaborar y presentar informe a la Gerencia General sobre el avance de la gestión administrativa, reportes de personal, el cumplimiento de los indicadores de gestión de forma mensual y otros que le fueran solicitados de ser el caso.
- m) Administrar el sistema de registro de asistencia y control administrativo del personal de la empresa, así como el calendario anual de vacaciones y su cumplimiento.
- n) Mantener actualizados los expedientes y registros del personal empresarial, sus permisos, sanciones, cursos de actualización y demás acciones relacionados con el desempeño de cada funcionario en la entidad.
- o) Mantener permanentemente informado al gerente general sobre toda información que se publique en los medios, para diseñar estrategias comunicacionales respectivas.
- p) Planificar el nivel de inventario de suministros de oficina, material de difusión publicitaria e insumos menores que permitan el normal desenvolvimiento de las actividades cotidianas de los funcionarios pertenecientes a los niveles asesor y de apoyo (sugerir en base a estudios los niveles de stock máximos y mínimos necesarios), solicitar la compra y responsabilizarse de la recepción de los mismos.
- q) Desarrollar un sistema de almacenamiento, custodia, registro, distribución, control de los suministros y materiales indicados en el literal p) precedente.
- r) Otras que le sean asignadas por la Gerencia General, acorde a la naturaleza de su función.

TÍTULO IV

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 43.- Dentro del nivel jerárquico “operativo”, la EPAA-P deberá contar con las siguientes Unidades: Gestión Comercial y Gestión Técnica de Agua Potable y Alcantarillado.

Art 44.- Las funciones y responsabilidades mínimas que deberá desempeñar la Unidad Gestión Comercial son las siguientes:

- a) Elaborar el presupuesto anual de venta de agua, estadística y presupuesto de gastos e inversiones

requeridas para el mantenimiento, operación y ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado; así como el presupuesto que demanden las demás actividades que dependen del área de gestión;

- b) Elaborar con las áreas: financiera y de servicios domiciliarios de agua potable y de alcantarillado, la estructuración de un plan tarifario real que permita recuperar los costos de administración, operación, mantenimiento; efectuar inversiones para ampliación de los sistemas; depreciación de los sistemas; y de existir; pagar el servicio de deuda;
- c) Elaborar y mantener actualizada una base de datos (catastro) sobre los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, niveles de consumo en las distintas categorías (doméstica, comercial, industrial y oficial); datos de los cortes; reconexiones; y, conexiones clandestinas identificadas;
- d) Realizar diversos estudios en el área de comercialización como: oferta - demanda, niveles de consumo, cartera vencida, pliegos tarifarios y otros que permitan recomendar a la Gerencia General los cambios en el sistema de comercialización, política, procedimientos y normas para lograr un desarrollo integral, descentralizado y desconcertado;
- e) Elaborar bases y especificaciones técnicas para las adquisiciones de bienes y contratación de servicios necesarios para su área de gestión, previniendo y corrigiendo conductas, acuerdos o prácticas tendientes a impedir, restringir, falsear o distorsionar las condiciones de acceso de los usuarios a dichos bienes y servicios;
- f) Aprobar las solicitudes de equipos, materiales, herramientas, etc.; requeridas para el trabajo de las unidades a su cargo y velar por su correcta utilización;
- g) Verificar la solución de problemas por reclamos de los diferentes tipos, ya sea en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, o relacionado con las planillas;
- h) Supervisar estadísticas de facturación, re-facturación, servicio de agua no registrado, número de abonados y otros;
- i) Administrar estratégicamente los recursos humanos, técnicos, materiales, tecnológicos, etc. a su cargo; a fin de optimizar su uso y mejorar la productividad sobre el cumplimiento de los planes a corto y mediano plazos;
- j) Definir y aplicar indicadores de gestión que permitan medir los niveles de eficiencia comercial;
- k) Fomentar la comunicación interdepartamental en labores afines y que promuevan la comercialización del agua y el alcantarillado;
- l) Realizar listado de crédito de medidores, instalaciones nuevas y cambio de acometidas para el cobro respectivo a través de las facturas correspondientes;

- m) Controlar que la prestación y el cobro de servicio de agua potable sean correctamente administrados de acuerdo a los pliegos tarifarios vigentes y demás condiciones contratadas por los abonados;
- n) Verificar, aleatoriamente, la exactitud de la información que contiene las planillas de consumo, catastro de facturación, cargos y estadísticas;
- o) Programar los trabajos de inspección a los servicios instalados y sancionar a los infractores;
- p) Proponer mecanismos confiables y aplicables para mejorar el sistema catastral comercial a su cargo.
- q) Controlar que la prestación y el cobro de servicio de agua potable sean correctamente administrados de acuerdo a los pliegos tarifarios vigentes y demás condiciones contratadas por los usuarios del servicio;
- r) Analizar la deuda morosa de clientes y realizar las acciones necesarias para la gestión de cobro;
- s) Efectuar las acciones de cobranza extrajudicial a través de convenios de pago, a aquellos clientes a quienes se les ha suspendido el suministro de agua potable;
- t) Identificar y reportar para el inicio de las acciones de cobranza judicial, por la vía coactiva a aquellos clientes que no han respondido a las acciones extrajudiciales de cobro;
- u) Diseñar planes o mecanismos que permitan la recuperación de la cartera vencida; y la depuración de la cartera vencida incobrable;
- v) Disponer la suspensión del servicio y retiro de conexiones, de cuentas de difícil cobro;
- w) Efectuar los arqueos de caja sin previo aviso y por lo menos una vez cada dos meses; y,
- x) Las demás que le sean asignadas por el Gerente General, dentro del área de su competencia.

Art. 45.- Gestión Técnica del Agua Potable tendrá al menos las siguientes funciones:

- a) Dirigir, controlar y fiscalizar la ejecución de obras de agua potable, en todas sus etapas, de acuerdo a las normas técnicas a aplicarse en los diferentes campos operativos de la empresa;
- b) Organizar y desarrollar el proceso de planificación institucional para el agua potable del cantón, para lo cual deberá:
 1. Considerar la misión, visión, objetivos, políticas y estrategias institucionales, como elementos fundamentales del proceso de planificación;
 2. Aplicar metodologías de planificación, como procesos integrados y multidisciplinarios; y,

- 3. Elaborar proyectos de normas para el área de su competencia.
- c) Preparar planes de contingencia, a cuyo efecto deberá considerar de forma proyectiva las eventualidades que podrían presentarse en la empresa y/o el entorno, que determinarían una modificación sustancial de la planificación establecida o de la forma de distribución de los servicios;
- d) Participar en el análisis del entorno institucional y de los cambios internos, con la finalidad de proponer las reformas que fomenten el desarrollo del servicio de agua potable;
- e) Administrar estratégicamente los recursos humanos, técnicos, materiales, tecnológicos, etc. a su cargo; a fin de optimizar su uso y mejorar la productividad sobre el cumplimiento de los planes a corto y mediano plazos;
- f) Definir y aplicar indicadores de gestión que abarquen al menos: el nivel cobertura del servicio, la calidad, captación, conducción, tratamiento, distribución, estaciones de bombeo (de existir), el nivel de cobertura del servicio y los recursos existentes para atender a la Unidad Técnica de Gestión del Agua Potable;
- g) Participar en la elaboración de pliegos y bases para la adquisición de bienes, obras y servicios, juntamente con otras áreas de la empresa involucradas en dichos procesos;
- h) Realizar o solicitar la realización de estudios preliminares y diseños definitivos de proyectos relacionados con agua potable, alcantarillado, ingeniería hidráulica, estructural y medio ambiental;
- i) Implementar y coordinar la ejecución de los proyectos de agua potable, ingeniería hidráulica y estructural, indicados en el literal h), que beneficien a la comunidad;
- j) Elaborar especificaciones técnicas relativas al área de su competencia;
- k) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las actividades ejecutadas dentro de las fiscalizaciones de los contratos de la coordinación de agua potable;
- l) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de índices de precios de materiales, equipo, maquinaria y del consumidor;
- m) Realizar inspecciones previas para efectuar los diseños de agua potable y emitir los informes técnicos correspondientes;
- n) Elaborar planillas de obra, reajuste de precios y fórmulas polinómicas de las diferentes obras relacionadas con el servicio de agua potable. Controlar y revisar los reajustes de precios en las mismas;
- o) Elaborar las actas de recepción definitivas de los diferentes contratos requeridos por la Unidad de Gestión Técnica del Agua Potable; y mantener un registro actualizado de los mismos;

- p) Participar en los convenios interinstitucionales con fines de investigación de las fuentes de agua;
- q) Desarrollar actividades tendientes a la protección de cuencas hidrográficas;
- r) Realizar el seguimiento y control de planes de prevención de impactos ambientales negativos, asociados con la prestación de los servicios de agua potable;
- s) Programar, evaluar y seguir la marcha de los planes, proyectos y actividades de la coordinación de agua potable, preparar los datos a ser procesados inherentes a la gestión y presentar informes mensuales sobre dicha gestión o sobre otros aspectos requeridos por la gerencia general;
- t) Mantener actualizados los catastros y planos de las redes de distribución, y demás unidades constitutivas de los sistemas de agua potable y,
- u) Las demás que desean asignadas por el Gerente General, dentro del área de su competencia.

Art. 46.- Las funciones y responsabilidades que deberá desempeñar la Gestión Técnica del Alcantarillado, entre otras, son las siguientes:

- a) Dirigir, controlar y fiscalizar la ejecución de obras de alcantarillado en todas sus etapas, de acuerdo a las normas técnicas a aplicarse en los diferentes campos operativos de la empresa;
- b) Organizar y desarrollar el proceso de planificación institucional para el área de alcantarillado lo cual deberá:
- 1. Considerar la misión, visión, objetivos, políticas y estrategias institucionales, como elementos fundamentales del proceso de planificación.
- 2. Aplicar metodologías de planificación, como procesos integrados y multidisciplinarios.
- 3. Elaborar proyectos de normas para el área de su competencia.
- c) Proponer las reformas y mecanismos que incrementen los niveles de cobertura del alcantarillado, tratamiento de aguas residuales con métodos físicos, fisico-químicos, biológicos, tratamiento de lodos o fangos, descontaminación de los ríos, etc.;
- d) Administrar estratégicamente los recursos humanos, técnicos, materiales, tecnológicos, etc. a su cargo; a fin de optimizar su uso y mejorar la productividad sobre el cumplimiento de los planes a corto, mediano y largo plazo;
- e) Definir y aplicar indicadores de gestión que abarquen al menos: el nivel cobertura del servicio, la calidad del mismo, niveles de descontaminación de las aguas residuales, uso de los recursos asignados;

- f) Participar en la elaboración de pliegos y bases para la adquisición de bienes, obras y servicios relacionados con la Unidad de Gestión Técnica del Alcantarillado, conjuntamente con otras áreas de la empresa involucradas en dichos procesos;
- g) Realizar o solicitar la realización de estudios preliminares y diseños definitivos de proyectos relacionados con ingeniería sanitaria, estructural y medio ambiental;
- h) Implementar y coordinar la ejecución de los proyectos de ingeniería hidráulica, estructural y medio ambiental, indicados en el literal f), precedente, siempre y cuando satisfagan las necesidades de la comunidad;
- i) Proponer políticas, estrategias y acciones para la descontaminación de los ríos que tomen en cuenta no solo los aspectos técnicos del problema, sino las implicaciones de carácter económico y la realidad institucional, cultural y tecnológica, en la que deberán fundamentarse las propuestas de solución;
- j) Articular las acciones de los procesos de descontaminación que ejecuten los actores sociales involucrados;
- k) Evaluar los resultados de la aplicación de los procesos de descontaminación y generar la información necesaria para su actualización permanente;
- l) Preparar los datos a ser procesados inherentes a la gestión de la unidad técnica y presentar informes mensuales sobre su gestión u otros específicos requeridos por la gerencia general;
- m) Elaborar especificaciones técnicas relativas al área de su competencia;
- n) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en las actividades ejecutadas dentro de las fiscalizaciones de los contratos de la unidad de Gestión Técnica del Alcantarillado;
- o) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de índices de precios de materiales, equipo, maquinaria y del consumidor;
- p) Realizar inspecciones previas para efectuar diseños relacionados con el alcantarillado y emitir los informes técnicos correspondientes;
- q) Elaborar planillas de obra, reajuste de precios y fórmulas polinómicas de las diferentes obras relacionadas con el servicio de agua potable. Controlar y revisar los reajustes de precios en las mismas;
- r) Elaborar las actas de recepción definitivas de los diferentes contratos requeridos por la Unidad Técnica de Gestión del Alcantarillado; y mantener un registro actualizado de los mismos;
- s) Programar, evaluar y seguir la marcha de los planes, proyectos y actividades de la Unidad de Gestión Técnica de Alcantarillado, preparar los datos a ser procesados inherentes a la gestión y presentar informes mensuales sobre dicha gestión o sobre otros aspectos requeridos por la gerencia general;

- t) Desarrollar actividades tendientes a la protección de cuencas hidrográficas;
- u) Realizar el seguimiento y control de planes de prevención de impactos ambientales negativos, asociados con la prestación de los servicios de alcantarillado;
- v) Mantener actualizados los catastros y planos de las redes de alcantarillado y demás unidades constitutivas de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, y,
- w) Las demás que le sean asignadas por el Gerente General, dentro del área de su competencia.

CAPITULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPAA-P

Art. 47.- Son recursos económicos de la Empresa Municipal de Agua Potable de Piñas, los siguientes:

1. Ingresos corrientes, que provienen de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, agua potable y alcantarillado; otros servicios, y de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,
2. Transferencias constituidas por las asignaciones del Ilustre Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 48.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tasas, tributos, derechos, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 49.- El Patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPAA-P y que adquiera en el futuro.

Art. 50.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la EPAA-P.

Los ingresos de la EPAA-P servirán para financiar exclusivamente los servicios que brinda la empresa para mejorar su calidad. Los excedentes deberán ser invertidos en la forma prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TITULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 51.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPAA-P ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta, o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás leyes y normas aplicables, y regulaciones internas.

Art. 52.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

TITULO VIII

DE LA SANCION AL INCUMPLIMIENTO A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 53.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar el incumplimiento a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EPAA-P, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al sancionar el incumplimiento a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido un delito deberá remitir el expediente correspondiente a las autoridades competentes.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las disposiciones de la ley.

Art. 54.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la EPAA-P pueden sancionarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley.

TITULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 55.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la EPAA-P conformidad con la Ley.

Art. 56.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la Ley.

TITULO X**DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 57.- Los procesos de fusión escisión, disolución y liquidación se registrarán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICION GENERAL

La EPAA-P iniciará sus operaciones con el personal mínimo necesario, entre servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, para desarrollar sus procesos y cumplir sus objetivos, en el marco de la estructura orgánica prevista en la presente Ordenanza, que contiene todos los cargos inherentes a un Modelo de Gestión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

Se podrá vincular a servidoras, servidores, trabajadoras o trabajadores, en atención al crecimiento y expansión de la EPAA-P; observando siempre los parámetros de eficiencia sobre la gestión de los servicios de agua potable, que establecen de 5 a 7 empleados por cada mil conexiones domiciliarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructura orgánica y funcional de la EPAA-P, se implementará de acuerdo a las disponibilidades financieras en un plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Durante este proceso, las y los servidores municipales deberán desempeñar funciones para la implementación de la empresa y el cumplimiento de su objeto y fines.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Directorio y la o el Gerente General dictarán los reglamentos y normas previstos en la misma.

TERCERA.- En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de Implementación de la EPAA-P; el Directorio y la o el Gerente General deberán aprobar: el Reglamento Orgánico Funcional; el Plan Operativo Anual; el Plan Anual de Inversiones, y el Plan Anual de Compras.

Hasta la expedición del Reglamento Orgánico Funcional y demás normas internas se aplicará la normativa vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas a través de la Dirección de Servicios Públicos y Ambiente, encargada de la gestión de los servicios.

CUARTA.- El Directorio de la Empresa se integrará durante los 60 días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza. El Directorio nombrará a la o al Gerente General durante los quince días posteriores a su conformación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Piñas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, el día martes veintiuno (21) de julio del dos mil quince (2015).

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde GAD Municipal de Piñas.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General GAD Municipal de Piñas.

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

CERTIFICA:

Que la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PIÑAS (EPAA-P)**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en Sesiones Ordinarias del miércoles ocho (8) y martes veintiuno (21) de julio del año dos mil quince (2015), en primera y segunda instancia respectivamente.

Piñas, a 22 de julio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General GADM-Piñas.

**ALCALDÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PIÑAS**” (EPAA-P); y, ordeno la promulgación en El Registro Oficial y en la página web de la Institución.

Piñas, a 23 de julio de 2015.

f.) Jaime W. Granda Romero, Alcalde GADM-Piñas.

**SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PIÑAS**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y en la Página Web de la Institución, la presente **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN PIÑAS (EPAA-P)**, el señor Jaime Wilson Granda Romero Alcalde del GAD Municipal de Piñas el veintitrés (23) de julio del dos mil quince (2015).- LO CERTIFICO.

Piñas, a 24 de julio de 2015.

f.) Abg. José F. Samaniego Jaramillo, Secretario General GADM-Piñas.